

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009

Fecha del Traslado: 21/02/2023

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|---------------------------------|---|------------|---------------|-------------|
| 05615318400120210005700 | Verbal | VICTOR MANUEL MARIN RIVERA | RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY | Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR DEMANDADO JHON JAIME RIVERA EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN | 20/02/2023 | 22/02/2023 | 28/02/2023 |
| 05615318400120220034900 | Verbal | ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO | AURA INES HENAO PUERTA | Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO | 20/02/2023 | 22/02/2023 | 28/02/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 21/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

contestacion demanda

William Garcia <wgarco@yahoo.es>

Vie 03/02/2023 12:33

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA JAIME RIVERA JUZGADO 1 FAMILIA.pdf;

Buen día, adjunto escrito con contestación de demanda para juzgado 1 promiscuo de familia de Rionegro.

muchas gracias.

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.**

**RADICADO: 2021-00057
DEMANDANTE: WILINTON ALONSO MARIN RIVERA Y OTROS.
DEMANDADO: RAFAEL RIVERA Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

WILLIAM H. GARCIA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C 15.438.598 y T.P 206.951 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor **JHON JAIME RIVERA** identificado con la C.C. 15.435.612, tal como se demuestra con el poder que se aporta, por medio del presente escrito contesto la demanda instaurada en contra de mi representado de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: es Cierto, los causantes **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, ya fallecieron y son los abuelos de mis poderdantes.

AL SEGUNDO. Es Cierto, los demandantes son hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**.

Cabe aclarar que el señor **JHON JAIME RIVERA**, es hijo de una de las demandadas señora **MATHA ELENA RIVERA**, pero al haber fallecido esta, se cito al proceso a su único herero el señor **JHON JAIME RIVERA**.

AL TERCERO. Es Cierto, mis defendidos, y lo digo en plural, por cuanto represento a la mayoría de herederos y al señor **JHON JAIME RIVERA**, heredero en representación de su madre, iniciaron los trámites sucesorales de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, trámite que finalizo con sentencia aprobatoria de la partición.

AL CUARTO. No me consta, toda vez que no hay copia de las actuaciones realizadas dentro del proceso sucesorio, en el traslado allegado a mis defendidos.

AL QUINTO: Es cierto, así se desprende de lo observado en la matrícula inmobiliaria N. 020-16933.

AL SEXTO: Es totalmente falso, dentro del trámite sucesoral de los señores **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, se llamó a todos los herederos, incluidos los demandantes, quienes tenían derecho a presentarse al trámite sucesoral en representación de su señora madre **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**.

No obstante, lo anterior y pese a que se les llamo para que se hicieran parte dentro del proceso, los demandantes nunca lo hicieron, argumentando no querer tener nada que ver con el mismo y mostrándose desinteresados frente a los bienes dejados por sus abuelos.

Contrariamente a lo manifestado por los accionantes, una de las herederas e hija legítima y hermana de los demandantes la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, si se hizo presente al proceso luego de ser convocada por los demás herederos y obviamente lo hizo en representación de su madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, por lo anterior es totalmente falso que se les hubiese dejado por fuera del trámite sucesoral.

Adicionalmente y como prueba de la falta de fundamento de la demanda presentada por los accionados, es dable mencionar que pese a que los accionantes no quisieron hacerse presentes en el juicio sucesorio de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, si aceptaron la herencia deferida en representación de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, herencia que quedo en cabeza de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**.

El bien que le fue adjudicado a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** dentro del trámite sucesoral de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, en representación de su madre y madre de los accionantes fue 1/16 ava parte en común y proindiviso sobre un lote de terreno con casa de habitación localizada en la calle Murillo toro N 48-35 de Rionegro con una superficie de 268 mts 2, dicho inmueble le fue adjudicado en común y proindiviso junto con **JOSE GERMAN, RUTH, CECILIA Y LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY, SANDRA MILENA, SULMA ARELY, AGUSTIN FERNANDO Y MARIA NELLY RIVERA MARIN**.

Inmediatamente se realizó la liquidación y adjudicación de los bienes de la herencia, la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, realizo declaración jurada ante la notaria segunda de Rionegro, en donde indico que el porcentaje sobre el bien que le fue adjudicado, también pertenecía a sus otros hermanos, incluidos los hoy demandantes.

Es dable mencionar en este punto y para mayor claridad del despacho, que efectivamente los demandantes pese a que no quisieron hacer parte en el proceso de sucesión, si aceptaron la herencia de manera tacita y me explico, a partir que le fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** el porcentaje sobre el bien inmueble mencionado, los demandantes señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, empezaron a percibir los réditos generados por el inmueble, pues se aportan con esta contestación, documentos en donde se demuestra que han venido recibiendo un porcentaje en dinero, del valor del arriendo del bien inmueble.

Por lo anterior es que manifiesto señor juez, que los demandantes si aceptaron la herencia que se encuentra en cabeza de su hermana, pese a que al momento de que fueron llamados al proceso, se negaron a hacerlo.

Dispone el artículo 1298 del Código Civil que: "**La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiere tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero**".

Para el presente caso, es claro y demostrable que los accionantes, si aceptaron la herencia y por ello estuvieron recibiendo los dineros fruto del arriendo de la propiedad.

AL SEPTIMO. Es cierto, los demandantes al ser hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, tienen vocación hereditaria, lo cual siempre se les respeto y es por ello que su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien si acudió al llamado para que aceptara la herencia, quedo en cabeza del porcentaje que le correspondía a su señora madre dentro del proceso de sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, bien que como se dijo anteriormente, también corresponde a los accionantes y así lo hizo saber **LEIDY YOHANA MARIN**, cuando realizo la declaración jurada en la notaria segunda de Rionegro.

Los accionantes según el artículo 1298 del Código Civil, si aceptaron la herencia de manera tacita, por cuanto han venido recibiendo los réditos de la propiedad, actos que reflejan su calidad y su intención de aceptar la misma.

AL OCTAVO. es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: No Me opongo a que se declare que los señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, sean considerados como subrogatarios de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, y que tienen vocación hereditaria para suceder a su señora madre, **PERO SOLO EN CASO DE QUE APAREZCAN OTROS BIENES PARA DISTRIBUIR**, pero me opongo de manera tajante a que se les reconozca como tales y que de esta manera se rehaga la partición respecto de los bienes ya inventariados, liquidados y adjudicados en el proceso con radicado 2009-00665 del Juzgado primero promiscuo de familia de Rionegro Antioquia, lo anterior por cuanto los demandantes aceptaros de manera tacita los bienes que fueron adjudicados en

dicho proceso según lo indica el artículo 1298 del Código Civil y tal como se dijo antes, se han venido usufructuando de los mismos.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me OPONGO a dicha pretensión por lo indicado en el pronunciamiento anterior y me explico, solo puede adjudicarse un bien que no ha sido adjudicado y para el presente caso, el bien que correspondía a la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien manifestó en declaración jurada, que dicho bien lo tiene en representación de sus otros hermanos, en donde están incluidos los demandantes.

FRENTE A LA TERCERA: me opongo a cualquier tipo de condena en contra de mis defendidos, por cuanto todos ellos han actuado siempre de buena fe, prueba de ello es que se tuvo en cuenta al momento de la partición y adjudicación a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, para que recibiera la cuota parte que le correspondía a su señora madre dentro de la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, los demandantes nunca quisieron hacerse parte del citado proceso y por ello la cuota parte que les correspondía, se le adjudicó a su hermana, adicionalmente y como se puede probar con los recibos firmados por los demandantes, estos estuvieron recibiendo la cuota parte de las utilidades generadas por el bien inmueble que les correspondió.

EXCEPCIONES QUE SE PLANTEAN.

PRESCRIPCION.

Teniendo en cuenta que **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY** fallecieron en abril 11 de 1989 y julio 12 de 1999, pasaron más de los 10 años indicados en la ley, tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil y por lo tanto el derecho a reclamar ya prescribió.

Indica el citado artículo

“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la cuota parte que le corresponde a los demandantes, fue adjudicada a su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, a su vez hija de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, quien si acudió a recibir la herencia ante la solicitud de los demás herederos, caso que no ocurrió con los accionantes quienes ante la solicitud de los demás herederos de que se presentaran a recibir su cuota parte, se negaron, manifestando que no les interesaba.

Por lo anterior, los accionantes deben solicitar la cuota parte que les corresponde en la sucesión de sus abuelos y como representantes de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, para que el bien quede en cabeza de todos.

TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamentada en el hecho de que los demandantes pese a estar recibiendo los réditos que genera la cuota parte de lo que produce el arrendamiento del bien inmueble que se le adjudico a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, es decir y de conformidad con lo establecido en el artículo 1298, aceptaron la herencia tácitamente, interponen una demanda solicitando se rehaga la partición.

No existe fundamento jurídico para que se solicite una nueva partición, a no ser que resulten bienes nuevos que ameriten dicho tramite, pues los bienes inventariados en el proceso con radicado 2009-00665, ya fueron adjudicados y de ellos se están beneficiando los accionantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Me allano a las que se presentaron con la contestación de la demanda.
- Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 49 Nro. 48-63 Interior 103 y en el teléfono 320 695 01 83 y en la secretaria del despacho.

Correo electrónico wgarco@yahoo.es

Cel 3206950183

Mis representados recibirán notificaciones en la calle **59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT** cel. 3104236896

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Garcia Correa', with a stylized flourish at the end.

WILLIAM H. GARCIA CORREA
T.P 206.951 del C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.



ASUNTO: PODER.

JHON JAIME RIVERA mayor de edad e identificado con la C.C 15.435.612, residente en el Municipio de San vicente, de estado civil soltero, actuando en calidad de demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito manifiesto señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 15.438.598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste y realice los trámites legales requeridos para la defensa de mis intereses, dentro del proceso **VERBAL DE PETICION DE HERENCIA con radicado 2021-0005700** instaurado en por los señores **VICTOR MANUEL, WILLINGTON ALONSO Y ANDRES MARIN RIVERA**.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR RECIBIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CUATELARES, RENUNCIAR, FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SOLICITAR ADICIONES, CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS** y en general queda con las facultades conferidas por los artículos 74 y 77 del C.G.P y demas normas concordantes , así como las demás conferidas en la ley y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,



JHON JAIME RIVERA C.C 15.435.612

ACEPTO

WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA
C.C. 15.438.598 T.P. 206.951 del C.S de la J.

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-01-30 14:15:40

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: RIVERA JHON
JAIME C.C. 15435612



g4cnk

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



Contestación de Demanda - Rdo: 2022-00349 - Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Diego Castaño <diegocastano85@gmail.com>

Lun 13/02/2023 15:30

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;prestigiolegalabogados@gmail.com
<prestigiolegalabogados@gmail.com>;mgomezem@gmail.com <mgomezem@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito radicar:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO

DEMANDADA: AURA INÉS HENAO PUERTA

RADICADO: 2022-00349

FOLIOS: 89

Respetuosamente;

DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA

Apoderado parte demandada

 **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf**

Rionegro – Antioquia, 13 de febrero de 2023

Doctor

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro – Antioquia

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO
DEMANDADA: AURA INÉS HENAO PUERTA
RADICADO: 2022-00349

DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.291.014, con tarjeta profesional de abogado No. 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico diegocastano85@gmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **AURA INÉS HENAO PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.434.749 de Rionegro – Antioquia, de quien recibo poder que me faculta y que atiendo para defender sus intereses y derechos ante Usted señor Juez, acudo a dar la correspondiente contestación de la demanda y formulación de excepciones, estando dentro de los términos legales para hacerlo, de la siguiente manera

Desde ya con todo respeto señor Juez, ruego se me reconozca personería para actuar con observancia al poder y representación de la señora **AURA INÉS HENAO PUERTA**, dentro de este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Es importante indicarle señor Juez que, no es de intención de mi representada oponerse a que se declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero si nos

oponemos a la prosperidad de todas y cada una de ellas en la forma como están planteadas por la parte demandante, como quiera que se consideran infundadas en los hechos, y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las mismas y las causales alegadas son totalmente improcedentes, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos y en su lugar se condene al señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO** como cónyuge culpable, por ser este y no otra persona el generador del divorcio.

Expresamente contesto las pretensiones así:

Primera: Me opongo a esta pretensión, si bien mi representada esta de acuerdo con que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, me opongo a que esta se declare con fundamento en las causales alegadas por la parte demandante y más aún, que se declare que estas son imputables a mi mandante, toda vez que las causales de esta ruptura son imputables a él aquí demandante, como son, el grave e injustificado incumplimiento como cónyuge de sus deberes de esposo y padre; los ultrajes, el trato cruel y los maltratos, tanto físicos como psicológicos; y, la embriaguez habitual por más de 20 años.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, si bien la sociedad conyugal se encuentra vigente y se tiene como activos 1) el lote dieciocho (18) de la manzana E con casa en él construida, identificado en la nomenclatura urbana del municipio de Rionegro (Antioquia), con número 41-17 de la calle 35, con área y linderos ya referenciados en el literal a) del escrito de demanda, y 2) la casa 102 unibifamiliar construida sobre parte del lote 12 de la manzana de la Urbanización La Abadía, ubicada en la Cra 21C No. 31-27 de la nomenclatura urbana del municipio de Marinilla con área y linderos ya indicadas en la petición; **NO** es factible ni ajustado a derecho que, la cuota equivalente al tres por ciento (3%) en común y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 020-69551 ubicado en la vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente Ferrer sea incluido dentro de la sociedad conyugal, toda vez que esta cuota o derecho tal y como se indica en el Parágrafo Primero de la cláusula tercera de la Escritura Pública 2.570 del 2 de septiembre de 2016, el valor que se canceló por esa compraventa, se realizó con dineros provenientes de la herencia que le correspondió a mi representada en la sucesión de su finado padre Luis Alfonso Henao Agudelo, sucesión llevada a cabo mediante Escritura Pública No. 1.577 del 27 de septiembre de 2001 adicionada por la Escritura Pública No. 2.100 del 18 de diciembre de 2004, ambas de la Notaría Primera del Municipio de Rionegro.

TERCERA: Me opongo a esta petición, toda vez que, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, más no una reclamación.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que es el demandante quien es el culpable y generador del divorcio y es él quien debe ser condenado por las costas y agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Frente a este numeral no manifestare apreciaciones de veracidad, puesto que no corresponde a la ocurrencia de acciones, si no más bien a citaciones legales, doctrinales y consideraciones personales de la apoderada que se deberán probar durante el trámite del presente proceso; no obstante, es importante señalar que el deterioro de la institución del matrimonio en este caso, atiende a los comportamiento y/o conductas generadas por el señor **MARÍN JARAMILLO**, el cual, como consta en las pruebas documentales aportadas con el presente escrito, durante más de 20 años, y no solo después del 2021, mi poderdante ha sufrido maltratos físicos, psicológicos como consecuencia de una adicción al alcohol del demandante.

CUARTO: Parcialmente cierto, toda vez que si bien los cónyuges han venido presentando dificultades en sus deberes conyugales, no es cierto que estos solo se hayan presentado a partir del año 2021 y a causa de mi poderdante, pues como se relaciona en el numeral anterior, mi poderdante durante más de 20 años es la que ha venido soportando las múltiples faltas del señor Albeiro de Jesús, como consta en las denuncias realizadas por esta ante la Comisaria de Familia de Rionegro y Fiscalía General de la Nación, Seccional Rionegro . Así entonces, que se pruebe en el proceso.

Por otro lado, en lo que se relaciona con la finca ubicada en la Vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente Ferrer, no es cierto que este inmueble haya sido construido por ambos cónyuges, pues como costa en las facturas y contrato de compraventa de casa prefabricada suscrito con el señor José Alfredo Martínez Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía 70.907.090, esta fue adquirida y construida por la señora Yenny Marcela Marín Henao, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.929.956, hija de los cónyuges, por tanto, fue esta, quien le sustrajo las llaves y le prohibió el

ingreso, pues no quería que su padre volviera a llevar a sus amigos a realizar fiestas y desordenes en la vivienda.

QUINTO: No es cierto, pues como se describe en la manifestación al hecho anterior, la separación de cuerpos, el no compartir lecho ni mesa no son circunstancias atribuibles a mi poderdante, toda vez que como se evidencia en el acervo probatorio, el señor Albeiro Marín precisamente desde el mes de noviembre de 2021, incremento su alcoholismo y en razón a ello, este no permanece en la vivienda y cuando llega lo realiza a altas horas de la noche y, en alto grado de alicoramiento y con comportamientos agresivos, dificultando así una buena convivencia matrimonial.

Con relación al fidecomiso constituido en favor de los tres hijos de los cónyuges, es importante reiterar al Despacho, como se cita en oposición a la pretensión segunda, que este derecho en común y en proindiviso, conforme a nuestro ordenamiento jurídico es un bien propio y se encuentra excluido de la sociedad conyugal, por tanto, mi mandante para asegurar el futuro de sus hijos dispuso del inmueble implementando esta herramienta jurídica.

SEXTO: Parcialmente cierto. Si bien es cierto que mi poderdante recibe los cánones de arrendamiento generados por el inmueble ubicado en el municipio de Marinilla estos son utilizados para la subsistencia de ambos cónyuges, cubrir los gastos del hogar y el pago de los impuestos de los inmuebles ubicados en el municipio de Marinilla y el de Rionegro donde habitan estos con dos de sus hijos, y en razón a ello no queda dinero que se pueda repartir entre ambos cónyuges.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto. Si bien es cierto que entre el demandante y mi poderdante no se pactaron capitulaciones ni tampoco se llevaron al matrimonio bienes propios, la Señora Aura, en los años 2001 y 2004, recibió la herencia de su finado padre, Luis Alfonso Henao Agudelo la cual estaba constituida de un derecho herencial sobre tres inmuebles, los cuales posteriormente vendió para comprar el tres por ciento (3%) sobre el inmueble con folio 020-69551, como consta en la Escritura Pública 2.570 del 2 de septiembre de 2016, de la Notaria Primera de Rionegro, por lo que este no hace parte de la sociedad conyugal.

OCTAVO: Parcialmente cierto. Haré referencia a cada uno de sus literales

LITERAL A): Es cierto.

LITERAL B): Es cierto.

LITERAL C): No es cierto. La cuota de derecho equivalente al tres por ciento (3%) sobre el inmueble identificado con folio 020-69551 no hace parte de la sociedad conyugal, por lo indicado en la oposición a la petición segunda y por lo manifestado frente al hecho séptimo del presente escrito.

Ahora bien, no es cierto lo que indica la apoderada de la parte demandante en el inciso final del literal c), toda vez que, la venta de esta cuota o porcentaje fue por consentimiento de las partes y así quedó establecido en la Escritura Pública No. 2.570 del 2 de septiembre de 2016 y además se dejó constancia de que mi poderdante adquiriría este porcentaje con dineros provenientes de la herencia de su padre y adicionalmente en la parte final de este instrumento público indicó la Señora Notaria que, *“La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de sus registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante la suscrita Notaria que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS...”*

En este sentido, fue la misma Notaria la que dio fe pública del legal y correcto trámite de escrituración que se llevó a cabo entre los señores Gonzalo de Jesús Marín Marín y mi poderdante, descartando así, la mala fe que alega la parte demandante, la cual se realiza sin ninguna clase de prueba que acredite esta acusación.

Por todo lo anterior y las pruebas que se adjuntan como soporte, respetuosamente solicito señor Juez, sea excluido del inventario de bienes de la sociedad conyugal, la cuota de derecho equivalente al tres por ciento (3%) en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69551 y en consecuencia se ordene levantar el embargo e inscripción de la demanda que reposa sobre este inmueble.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

El demandante menciona las causales para el divorcio contempladas en el artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, por lo contrario, se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soporte alguno, además no presenta prueba de la supuesta desatención y falta de ayuda mutua de mi mandante, esto en parte, porque a pesar de las dificultades que se han presentado en la relación, la señora Aura Inés Henao Puerta a seguido cumpliendo con sus obligaciones como esposa y madre, encargándose de todas y cada una de las obligaciones que conlleva el manejo de un hogar, lavándole y arreglándole la ropa al aquí demandante, además suministrándole el alimento, el cual debido al estado de alicoramiento con el que llega a su casa en reiteradas ocasiones han quedado servidas teniendo que ser desechadas.

CAUSALES DE DIVORCIO ATRIBUIBLES AL DEMANDANTE

Pretende la parte demandante, alegar la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita acreditar los hechos que soportan sus peticiones, de igual forma, resulta pertinente indicar que la relación que aun sostienen mi poderdante y el demandante se ha visto afectada irreparablemente debido a las conductas del aquí demandante, señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**, como lo son, el grave e injustificado incumplimiento como cónyuge de sus deberes de marido, padre y esposo; los ultrajes, el trato cruel y los maltratos, tanto físicos como psicológicos; y la embriaguez habitual por más de 20 años.

a. Embriaguez habitual del señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**

Con relación a esta causal, tal y como se puede evidenciar en las pruebas documentales que se aportan con el presente escrito, el señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO** por más de 20 años ha venido consumiendo alcohol de manera habitual, tan es así que, en los registros de la Comisaría de Familia del municipio de Rionegro se puede evidenciar un historial en el que se relacionan los distintos episodios de embriaguez y las consecuencias generadas de este, que el hoy demandante ha presentado y que han impactado en la relación familiar.

El alcoholismo del señor **ALBEIRO DE JESÚS**, ha producido consecuencias en su vida personal, familiar y laboral; con relación a esta última, se anexa prueba de los despidos que ha sufrido el demandante en sus diferentes lugares de trabajo por ausentarse de estos sin justificación alguna, como sucedió en el año 2000, cuando perdió su trabajo en IMUSA, quienes certificaron a la Comisaría Segunda de Familia, que el señor MARÍN JARAMILLO se retiró de la empresa desde el 29 de junio de 2000, justamente 19 días después de que a la señora AURA INES, manifestara ante la dependencia municipal *"(...) mi esposo no fue a trabajar, por lo tanto lo van a echar"*. Esta situación nuevamente se presentó en el año 2021, esta vez con la empresa FLORES EL TRIGAL, la cual le termina el contrato por justa causa el 12 de noviembre de 2021, toda vez que el aquí demandante se ausentó injustificadamente de sus labores los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2021, por no menos que otra razón de estar embriagado.

b. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Como consecuencia de lo indicado en el literal anterior, el señor ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO injustificadamente, ha venido incumpliendo sus obligaciones como cónyuge y padre, ya que debido a esto se ausenta de su hogar por varios días sin informar a su esposa e hijos de su paradero o llegando a su hogar a altas horas de la noche, hecho que se ha presentado más reiterativamente desde marzo de 2021, como se evidencia en la intervención psicológica atendida por el profesional universitario JOHN GAMALIEL SALAZAR ECHEVERRI, adscrito a la Comisaría Tercera de Familia de Rionegro, a quien mi mandate le manifiesta *"(...) estaba tres días perdido, hace días que no llega a la casa, si llega es a las dos o tres de la mañana, yo le preparo los alimentos para que empacara y se llevara la coca, pasaban días que no llegaba, hay días que viene, otros días no aparece"*.

Por otro lado, el señor MARÍN JARAMILLO debido a sus ausencias del hogar, descargaba toda la obligación de crianza y cuidado de sus hijos en mi poderdante, hasta el punto de insinuar que su hijo menor, SANTIAGO MARÍN HENAO, no era suyo.

c. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Como bien se ha señalado en la oposición a las prestaciones y en las manifestaciones frente a los hechos, los maltratos, tanto físicos como psicológicos, al igual que su embriaguez, se han presentado por más de 20 años, generado durante todos estos

años acciones de violencia física como golpes y empujones, que se describen en las atenciones recibidas por la Comisaria de Familia, y las denuncias plasmadas ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Rionegro.

Así mismo, los maltratos emocionales han causado ansiedad en la Señora AURA INES, quien se encuentra desde el mes de septiembre del 2022, en tratamiento psicológico y psiquiátricos en la Clínica San Juan de Dios de La Ceja.

De prosperar esta excepción, solicito señor juez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 del Código Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 25 de 1992, se condene a el señor ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO, al pago de alimentos a favor de la señora AURA INES HENAO PUERTA, por su culpabilidad en la ruptura de la unidad matrimonial.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De la amañera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta además de las documentales aportadas por la parte demandante, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Historia General No. 3369 de la Comisaria de Familia del Municipio de Rionegro, Antioquia, abierta el día 20 de noviembre de 1999.
2. Historia General No. 6507 de la Comisaria de Familia del Municipio de Rionegro, Antioquia, abierta el 18 de agosto de 2006.
3. Formato Único de Noticia Criminal del día 22 de agosto de 2022 de la Fiscalía General de la Nación con radicado SPOA 056156099153202200131.
4. Contrato de Compraventa de casa prefabricada suscrito por JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ CEBALLOS, en calidad de vendedor y YENNY MARCELA MARÍN HENAO, en calidad de compradora, y su correspondiente comprobante de pago.
5. Facturas por concepto de mano de obra firmadas por el señor JOSÉ ARCÁNGEL MARÍN JARAMILLO.

6. Facturas de compra de materiales, emitidas por CASA CENTRO.
7. Escritura Pública 1577 del 27 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro.
8. Escritura Pública 2100 del 18 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Rionegro.
9. Carta de información laboral de la empresa IMUSA, con fecha del 18 de julio del 2000.
10. Carta de despido “Con Justa Causa” del señor Albeiro de Jesús Marín Jaramillo, emitida por la empresa Flores El Trigal, con fecha del 12 de noviembre de 2021.
11. Historia Clínica de Psiquiatría de la señora Aura Inés Henao Puerta del día 19 de septiembre de 2022 emitida por la profesional Gloria Patricia Cardona Castrillón, médica Psiquiatra de la Clínica San Juan de Dios de la Ceja – Antioquia.
12. Historia Clínica de Psiquiatría de la señora Aura Inés Henao Puerta del día 29 de noviembre de 2022 emitida por el profesional José Santos Galindo Sanjuan, Médico Psiquiatra de la Clínica San Juan de Dios de la Ceja – Antioquia.
13. Historia Clínica de Psiquiatría de la señora Aura Inés Henao Puerta del día 23 de enero de 2023 emitida por la profesional Diana María Lugo Martínez, médica Psiquiatra de la Clínica San Juan de Dios de la Ceja – Antioquia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a al Señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formule.

TESTIMONIALES:

Sobre la contestación de la demanda, la oposición a las pretensiones, las manifestaciones frente a los hechos y las excepciones planteadas, solicito Señor Juez sea decretado y practicado el testimonio de las siguientes personas, en razón a que los mismo manifestaran sus conocimientos frente a la convivencia en el hogar y la vida en comunidad.

NOMBRE: Marinela Marín Henao

IDENTIFICACIÓN: 39.457.268 de Rionegro – Antioquia

DIRECCIÓN: Carrera 41 A Calle 35C-24, interior 14, Rionegro – Antioquia.

TELÉFONO: 314 823 51 67

CORREO ELECTRÓNICO: marinelamarin_24@hotmail.com

NOMBRE: Yenny Marcela Marín Henao
IDENTIFICACIÓN: 1.036.929.956 de Rionegro – Antioquia.
DIRECCIÓN: Calle 35E No. 41-17, Rionegro – Antioquia.
TELÉFONO: 311 875 43 48
CORREO ELECTRÓNICO: marcela19872@hotmail.com

NOMBRE: Santiago Marín Henao
IDENTIFICACIÓN: 1.036.965.696 de Rionegro – Antioquia
DIRECCIÓN: Calle 35E No. 41-17, Rionegro – Antioquia.
TELÉFONO: 300 273 79 53
CORREO ELECTRÓNICO: santiagomarinhenao3@gmail.com

Adicionalmente, solicito señor Juez sea decretado y practicado el testimonio de las siguientes personas, de los cuales indicaré unió a uno el objeto de su testimonio.

NOMBRE: Juan Diego Echavarría
IDENTIFICACIÓN: 70 062.528
DIRECCIÓN: Ciudad de Medellín
TELÉFONO: 314 893 02 07
OBJETO DEL TESTIMONIO: Dueño de la casa ubicada en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro en la que los señores y AURA INÉS HENAO PUERTA se desempeñaban como mayordomos en el año 2000 y dará su testimonio con relación a los maltratos ejercidos por el demandante en contra de mi poderdante, así como su adicción al alcohol en esta misma temporalidad.

NOMBRE: Gloria Elena Tejada Arias
IDENTIFICACIÓN: 39.436.956
DIRECCIÓN: Vereda Los Pinos, municipio de Rionegro
TELÉFONO: 313 622 11 83
OBJETO DEL TESTIMONIO: Vecina de los cónyuges en el año 2000 y siguientes, la cual dará su testimonio con relación a los maltratos ejercidos por el señor ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO en contra de mi poderdante y su adicción al alcohol.

NOMBRE: José Ricardo Henao Otalvaro
IDENTIFICACIÓN: 15.424.303
DIRECCIÓN: Vereda Los Pinos, Municipio de Rionegro

OBJETO DEL TESTIMONIO: Amigo de ambos cónyuges, el cual rendirá su testimonio con relación a los maltratos y el alcoholismo del señor ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO, en los últimos años.

NOMBRE: María Consuelo González Quintero

IDENTIFICACIÓN: 39.433.384

DIRECCIÓN: Barrio La Carmina, municipio de Rionegro.

TELÉFONO: 320 798 58 15

OBJETO DEL TESTIMONIO: Vecina de los señores ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO y AURA INÉS HENAO PUERTA, la cual rendirá su testimonio con relación al alcoholismo del primero en los últimos dos (2) años.

NOMBRE: José Arcángel Marín Jaramillo

IDENTIFICACIÓN: 15.430.612

DIRECCIÓN: Vereda Quebrada Arriba

TELÉFONO: 313 702 04 30

OBJETO DEL TESTIMONIO: Encargado de la construcción y adecuación de la casa ubicada sobre el predio ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, el cual dará su testimonio con relación a las obras que se adelantaron y a cargo de quien se ejecutaron.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho me permito invocar, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 154, 160, 1781, 1782, 1783 del Código Civil, el Código General del Proceso en las normas relacionadas con la materia, la Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Los indicados en el escrito de demanda

DEMANDADA:

Dirección: Calle 35E No. 41-17, Rionegro – Antioquia.

Teléfono: 310 436 86 70

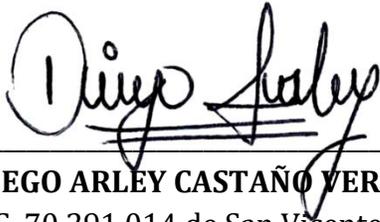
EL SUSCRITO

Dirección: Carrera 48 Nro. 63-61, Sector Altos del Lago, Rionegro – Antioquia.

Teléfonos: 479 88 77 y 310 450 74 06

Correo electrónico: diegocastano85@gmail.com – ceajuridicos@gmail.com

Respetuosamente;



DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA

C.C. 70.291.014 de San Vicente Ferrer – Antioquia

T.P. 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura

Rionegro- Antioquia, Enero de 2023

Doctor
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ
PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro – Antioquia
E. S. D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO
DEMANDADA: AURA INÉS HENAO PUERTA
RADICADO: 2022-00349

AURA INÉS HENAO PUERTA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Rionegro – Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.434.749 de Rionegro – Antioquia, respetuosamente manifiesto a Usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.291.014, con tarjeta profesional de abogado No. 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico diegocastano85@gmail.com, para que, en su calidad de profesional del derecho asuma mi representación ante su despacho en todas las actuaciones que se adelanten en el marco del **PROCESO DE DIVORCIO** para la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** con radicado No. 2022-00349, promovido por el señor **ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**.

El Abogado **CASTAÑO VERGARA** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de contestar demanda y contrademandar, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, designar suplente, interponer recursos, solicitar copias, notificarse, solicitar el decreto y práctica de pruebas, participar en las mismas, tachar documentos y testigos, formular todas las excepciones y pretensiones que



estime convenientes para mi defensa y en general todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y que permitan defender mis intereses en todas las etapas del presente proceso.

Solicito Señor Juez conceder al abogado **CASTAÑO VERGARA** personería para actuar en el presente proceso judicial.

Respetuosamente;


AURA INÉS HENAO PUERTA
C.C. 39.434.749 de Rionegro – Antioquia

Acepto,


DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA
C.C. 70.291.014 de San Vicente Ferrer – Antioquia
T.P. 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 1 PRESENTACIÓN PERSONAL

Notaria (E) del Circulo de Rionegro

ART 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juz
Primer Promisuo

Fue presentado personalmente ante la suscrita:

Notaria por Aura Ines Henao Puerta

identificado(a) con ced. no. 39.434.749

Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes.

Firma Aura Ines Henao Puerta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE RIONEGRO

NOTARIA PRIMERA
DE RIONEGRO

[Signature]
DIANA BEATRIZ MORENO RESTREPO
Notaria Encargada

NOTARIA PRIMERA
20 ENE 2023
DE RIONEGRO - ANTIOQUIA



MUNICIPIO DE RIONEGRO
COMISARIA DE FAMILIA

I 20-11-99
F-03.04-13 (18)

30

HISTORIA GENERAL



DIA 20 MES 11 AÑO 99 NUMERO DE HISTORIA 3669

IDENTIFICACION DEL USUARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Luis Henao Rosta
Varada 15 años.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Rionegro 19 enero 1958

CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.434.749 Rionegro

DIRECCION: _____ BARRIO V. los Pinos TELEFONO 5319239

ESCOLARIDAD: 3º 5823713

REMITIDO POR: _____

MOTIVO DE CONSULTA Violencia Intrafamiliar
de esposo con quien no ha acor

COMPOSICION FAMILIAR

| NOMBRES Y APELLIDOS | EDAD | SEXO | ESTADO CIVIL | ESCOLARIDAD | OCUPACION | RELACION O PARENTESCO |
|----------------------|-----------|----------|--------------|-------------|---------------------|-----------------------|
| <u>Marcela María</u> | <u>14</u> | <u>F</u> | <u>—</u> | <u>7º</u> | <u>Instituto</u> | <u>hija</u> |
| <u>Yenny Marcela</u> | <u>12</u> | <u>F</u> | <u>—</u> | <u>5º</u> | <u>Es. Baldemar</u> | <u>hija</u> |
| <u>Dante</u> | <u>6M</u> | <u>M</u> | <u>—</u> | <u>—</u> | <u>—</u> | <u>hijo</u> |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

DATOS DE LA CONTRAPARTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Albino ^{de Jesús} María Jaramello

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: La Victoria noviembre 19 1960

DIRECCION Y TELEFONO: Izual CC6. 131 297 El Pilar Ansermanabec

INGRESOS FAMILIARES Y DESTINO: IMUSA. Ed: 56108 55. Agrovapor Ucall

OBSERVACIONES: 5321732.

INTERVENCION SOLICITADA: _____

OBSERVACIONES: _____

ACCIONES CON EL USUARIO

HISTORIA No.

AÑO

| FECHA | | ACTIVIDAD | OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO |
|-------|----------|-----------|--|
| DIA | MES | | |
| | | | Si no esto comiendo mucha Lica por cuenta laborando en un sitio de Flow. Han probado y se han que toda acuerdo que se no pueden ser justos se separación por un momento la son conserción. Testamento por un día ya que hasta el momento no he podido hacer por lo park económica. |
| | | |  Diana Patricia Tobon Giraldo Psicóloga U.S.R. Reg. No 50888 |
| 18 | 10 2000 | | Llega dictamen médico a nombre de Aura Inés. Con 8 días de incapacidad defini tiva y sin secuelas. Se le anexa 2 copias de la denuncia formulada x ella en Sphre 28 y se envia a Fisc. Seccional x competencia. |
| | | | <i>Anony</i> |
| 02 | 03 02 | | Se presenta la Srta Aura quien desea recibir asesoría. Se da cita con el para abril 11/02 2:00pm |
| | | | <i>Anony</i> |
| 11 | 014 2002 | + | Se reporta telefónica. la Señora Aura. Dice que ha olvidado la cita, Se programa nueva cita |
| | | | <i>Luz P. P. P.</i> |
| 24 | 014 2002 | + | Para Aura Se cita que se envíe cita a sus dos hijas de 16 y 14 años, ya que ha percibido comportamientos inadecuados especial en Aurora de 14 años. Al parecer estas conductas tienen mucho que ver con la violencia que se ha vivido dentro del hogar se cita a la pareja, luego a las dos hijas |

NOTA: Al finalizar cada acción el profesional respectivo debe anotar nombre(s) apellido(s) y profesión

Luz P. P. P.

ACCIONES CON EL USUARIO

HISTORIA No.

AÑO

| FECHA | | ACTIVIDAD | OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO |
|-------|-----|-----------|---|
| DIA | MES | | |
| 05 | 02 | 2002 | <p>Y Se presenta Únicamente Ama Inés, El Señor Alberto No pudo asistir a la cita por asuntos en el Empleo. Se envía nueva cita a la Pareja p/ 15 mayo 5 p.m con Y, ya que se considera Necesario la presencia de El para que proporcione Espacios para sus hijos, de igual manera para una Mejor formación y Educación para los mismos.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p> |
| | | 15.05.02 | <p>Y Pareja: Ambos expresan algunas inconformidades con respecto a la Pareja. En cuanto a sus dos hijas ambos consideran Necesario citarlas para aclararles acerca de deberes y derechos como hijas. Al Sr Alberto se sugiere brindar más apoyo para la Educación de sus hijos, También a buscar Estrategias para así generar Empleo o ayudar más a su Esposa en el kiosko donde Ella trabaja. Se cita a Doña Aura con sus dos hijas con Y p/ 23 mayo 3 p.m</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p> |
| | | 23.05.02 | <p>Y Marcela: considera que para hacerle caso a su madre, No Es Necesario que le Ordene con gritos. Ella desea que su madre se dirija con más paciencia y calma. Se compromete con el cuidado de su hermano, con mejorar el rendimiento académico, a respetar los límites y horarios que se manejen en la casa, a turnarse para trabajar en el kiosko, a colaborar con el arreglo de la casa... Además desea que se cite a su padre, ya que considera que Existe gran dificultad para comunicarse con El.</p> <p>Marcela: Manifiesta la necesidad de mejorar la comunicación que la mamá no la chantaje diciendo que la va a sacar de estudiar, que se respeten como pareja y que dialoguen. que si les va a conceder algún permiso, lo haga sin tanta desconfianza, a que su</p> |



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

REGISTRO DE EVOLUCIÓN

Código: FRSCCC10

Versión: 4

Página: 1 de 1

| FECHA | | | ACTIVIDAD | OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO |
|-------|-----|------|-------------------|---|
| DIA | MES | AÑO | | |
| 09 | 03 | 2021 | ASESORIA | SE PRESENTA LA SEÑORA AURA INES preocupada por la situación con su esposo, no aparece hace 4 días. Se le recomienda colocar el denuncia a la policía. Igualmente se les separa cita psicológica para el día martes 16 de marzo a las 4:00 pm. Se llamo al señor ALBEIRO y se encontraron en estado de malcomportamiento. JOHN GABRIEL SALAZAR E. |
| 16 | 03 | 2021 | INTERVENCIÓN | SE REALIZA INTERVENCIÓN A LA SEÑORA ANNA INES y su pareja. SE ANEXA INFORME. JOHN GABRIEL SALAZAR E. |
| 19 | 03 | 2021 | REMISIÓN | SE LE ENTREGÓ REMISIÓN A LA SEÑORA AURA INES PARA QUE ASISTAN A TEMPLA DE MUJER EN LA EPS SUMA. SE ANEXA LA CONSTANCIA. JOHN GABRIEL SALAZAR E. |
| 21 | 04 | 2022 | REQUERIMIENTO | SE REALIZA REQUERIMIENTO POLICIVO AL SEÑOR ALBEIRO MARIN Y SE LE ENTREGA A LA SEÑORA INES HENAO TRUJILLO |
| 02 | 05 | 2022 | ENTREGA DOCUMENTO | SE ACERCA LA SEÑORA INES HENAO Y ME HACE ENTREGA DEL REQUERIMIENTO CON FIRMA DE RECIBIDO. MARCELA |
| 10 | 05 | 2022 | ASESORIA legal | SE REALIZA ASESORIA legal al señor ALBEIRO para recomendarle la liquidación de la sociedad conyugal |

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Comisarias
Fecha: mayo 21 de 2018

Revisó: Comisaria de Familia
Fecha: mayo 24 de 2018

Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño
Fecha: julio 27 2020



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia

HISTORIA 3669

DENUNCIA FORMULADA POR: AURA INES HENAO PURTA

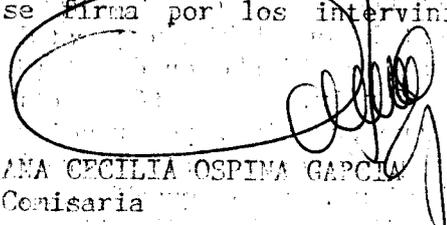
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, quince de septiembre de dos mil. En la fecha y siendo las 09:46 horas, compareció la persona arriba mencionada con el fin de formular denuncia. Al efecto la suscrita Comisaria ante su Secretaría le recibió el juramento de rigor previa imposición del Artículo 172 del Código Penal y en concordancia con el Artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su denuncia. Sobre sus generales de Ley manifestó. Mis nombres y apellidos son como quedan dichos y escritos en la parte de arriba, natural y residente en Rionegro, Vereda Los Pinos (Finca la Tara, después de la Floristería que están haciendo), tel. 531 92 39, identificada con Cédula 39.434.749 de Rionegro, estudié hasta tercer grado, ama de casa como actividad, hija de María Pastora y Luis Alfonso, de 43 años de edad, estado civil casada. Sobre la diligencia se le PREGUNTA: Manifieste si los hechos que va a poner en conocimiento de esta oficina, ya han sido denunciados ante otros despachos competentes? RESPONDE: No. PREGUNTADA: Bajo juramento haga un relato claro y preciso de los hechos objeto de su denuncia. RESPONDE: Soy casada hace 16 años, con el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO. Tenemos tres hijos: MARINELA de 15 años, JENNY MARCELA de 13 años y SANTIAGO MARIN HENAO de 16 meses. Toda la vida hemos tenido problemas a causa del licor y la irresponsabilidad de él, ha sido muy tranquilo y agresivo. Estuvo trabajando en Imusa y cuando se ponía a beber, era yo la que tenía que trasnochar cuidándole la rasca hasta que se le pasara bien y pudiera irse a trabajar; cuando teníamos cualquier disgusto, sacaba eso de pretexto para no ir a trabajar, mejor dicho ha sido muy irresponsable. También se mantiene en los bares de la galería y hace sus cosas enfrente mío y cuando le hago algún reclamo me agrade. Él tiene un kiosco cerca a la casa, que hace que beba más y me agrade con mayor pretexto. Cuando lo echaron de Imusa no nos colaboró económicamente en nada, estamos alcanzadísimo de deudas y compromisos y a él no parece importarle. Hace casi un mes está trabajando en una floristería que están haciendo cerca a la casa, allí como que conoció a una amiga de la misma vereda, con la cual se ha entendido muy bien y eso hace que se ha vuelto más grosero y frontero, cada que salen de trabajar es como haciendo pareja con ella, charlan y se empujan con mucha confianza y eso ha acrecentado mis celos. El jueves 7 de septiembre salí a hacer una vuelta porque mi mamá estaba enferma, le empaqué normalmente el desayuno y como otras veces, me lo dejó servido, mas tarde me fui donde una amiga a ayudarle a hacer una natilla y cuando salí con mi amiga a llevarle un platico a una hermana de ella, él estaba en el kiosco y estaba muy enojado dizque porque yo no paro en la casa, el kiosco queda al pie de la casa, lo cerró en la noche y se entró a dormir, se acostó en otra pieza, ~~al momento~~ comenzó a llamar a Jenny nuestra niña, yo prendí la luz y le dije a la niña que le contestara al papá porque está borracho y de pronto le pega, entonces él apareció en mi pieza, me aconyundó contra la cama, me manicruzó las manos, se levantó la niña grande y le dijo que no le pegara a la mamá, entonces él se fue a coger a la niña pero yo no lo dejé, la niña cogió los cuadernos y salió corriendo a dormir donde una amiga vecina. Mi hija llamó a FERNANDO un hermano mío, él llegó con la esposa y le dijeron que no me pegara, que mejor durmiéramos en casas separadas por esa noche mientras arreglábamos los problemas y mi esposo dijo que no, que era yo la que me tenía que largar de la casa. Esa noche yo me fui a dormir donde Gloria, una vecina. Aclaro que este hecho es muy repetitivo, cada que se emborracha nos hace escándalos, me insulta, me agrade delante de los niños y siempre tengo que salir a media noche de la casa, con los niños a buscar dónde dormir. Esa noche de jueves,

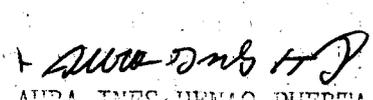
Bien por Rionegro

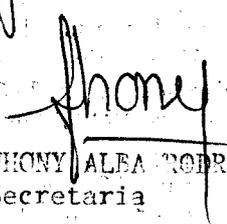
Sub Secretaría de Familia. Vereda Barro Blanco - Telefax 531 70 87 Nit. 890.907.317.2

E-Mail: mpiorion@medellin.impsat.net.co

él también de la casa a media noche, cogió media de aguardiente, cogió la moto y salió para donde un amigo, díjque a noctilarse, no sabiendo que ya eran las 11 de la noche. Al viernes 8 de septiembre se madrugó y se fue para donde la vecina Gloria, ella estaba con mi niño y yo todavía estaba acostada, él le pidió a Gloria las llaves de mi casa y ella no se las dió, entonces él se llevó al niño para la casa de nosotros y Gloria fue y se lo quitó y me pidió a mí que no saliera. ALBEIRO le dijo a Gloria que me dijera a mí: "Dígale a esa mujer que cuando yo llegue, que no la encuentre en la casa y que allá lo dejaré la ropa en la puerta". Yo escuché esto porqué lo dijo gritado como siempre habla. El me echó seguido de la casa. En la noche de ese viernes él llegó normal a la casa en la noche, comió y todo fue normal como si nada hubiera pasado, hasta el miércoles 13 de septiembre que me la volvió a montar porque me fui para gimnasia, otra vez las ofensas, los insultos y los malos tratos. Anoche se acostó como a la 1:00 de la mañana en nuestra cama normalmente y yo no quise tener nada con él. Esta mañana volvió a echarme de la casa y así se la pasa siempre. PREGUNTADA: Háblenos de las condiciones civiles y personales del señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO? RESPONDE: Tiene 40 años de edad, nació en San Vicente, hijo de Aura y Gonzalo, hizo hasta quinto grado, la cédula es 6.131.297 de Anserma Valle, trabajó en una floristería nueva que aún no tiene nombre. Le decían el Palomo y otros le dicen el alcoholizado. PREGUNTADA: Manifieste qué testigos tiene de los hechos que denuncia? RESPONDE: GLORIA TEJADA ARIAS, no tiene teléfono y si la necesitan la pueden localizar por mi intermedio. PREGUNTADA: Manifieste qué solicita al Despacho frente a la denuncia que formula? RESPONDE: Que le hagan un serio llamado de atención para que no me vuelva a agredir, él dice que me va a hundir aquí, que diga qué es lo que tiene contra mí, a mí me dá pesar echarlo de la casa, pero si él quiere que yo me vaya, que diga cuánto me va a pasar económicamente y mejor nos separamos para terminar este sufrimiento sobre todo por las niñas. Pido protección para que él no me vuelva a hacer salir de la casa a media noche y que no me vuelva a agredir. PREGUNTADA: Manifieste si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar o suprimir en su denuncia? RESPONDE: Que él es muy irresponsable, siempre dice que no tiene plata, pero siempre le resulta para beber, me dá mucha dificultad que compre vestidos y lo necesario para las niñas, mejor dicho no responde económicamente con todas las necesidades de la casa. Respecto a los testigos, es mucha la gente que ha visto las golpizas que él me ha dado pero a la hora de la verdad nadie le sirve a uno como testigo, incluso mi hermano y su esposa dicen que no se meten porque les duele tanto yo como hermana, que él como cuñado. No es más. En este estado se dá por terminada la presente diligencia, se firma por los intervinientes luego de leída y aprobada.


ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria


AURA INES HPMAO PUERTA
Denunciante


JHONY ALBA RODRIGUEZ H.
Secretaria



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia

Historia 4136 **3669**

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA
QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

Del contexto de la denuncia presentada por el señora AURA INES HENAO PUERTA, se desprende que existen indicios en relación con el comportamiento efectuado por el señor ALBEIRO MARIN JARAMILLO, que constituyen VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que vienen presentando en contra de sus hijos MARINELLA de 15 años, JENNY MARCELA de 13 años y SANTIAGO MARIN HENAO de 1 año de edad y contra su cónyuge AURA INES HENAO PUERTA, de 43 años de edad, registrándose el último acto de agresión el 14 de septiembre del 2000. Se presenta la causal estipulada en el Artículo 11 de la Ley 294 de 1996, reformada por el Artículo 6 de la Ley 575 del 2000.

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL ADOPTADA:

1. Se le ordena al señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, cesar todo acto de agresión físico, verbal y psicológico en contra de sus hijos MARINELLA, JENNY MARCELA Y SANTIAGO MARIN HENAO y contra su cónyuge AURA INES HENAO PUERTA.
2. Se le ordena al señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, no consumir licor frente a sus hijos, ni llegar a casa bajo efectos de esta sustancia.

FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Los señores AURA INES HENAO PUERTA Y ALBERIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO deben comparecer a este Despacho el 22 de septiembre de 2000, a las 14:00 horas (2:00 P.M.), para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION, donde presentarán las pruebas que sean necesarias y que tanto el agresor como agredidos hubiesen solicitado previamente.

AUDIENCIA DE DESCARGOS DEL AGRESOR

El señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO tiene el derecho de realizar descargos por escrito o en forma verbal ante este Despacho, donde puede dar a conocer las pruebas que pretende hacer valer y presentar fórmulas de arreglo, antes de la AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Para tal efecto librense las correspondientes órdenes de atención advirtiéndoles que su no comparecencia les acarreará las sanciones estipuladas en el Artículo 15 de la Ley 294, reformado por el Artículo 9 de la Ley 575 del 2000.

Cítese a las partes y notifíqueseles el presente AUTO, con la advertencia que esta medida provisional no tiene ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria


JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Secretaria

Bien por Rionegro

Sub Secretaría de Familia. Vereda Barro Blanco - Telefax 531 70 87 Nit. 890.907.317.2

E-Mail: mpiorion@medellin.impsat.net.co

NOTIFICACION: En la fecha 18 de septiembre del 2000, notifico en forma personal el contenido del Auto que antecede a las partes interesadas quienes enterados firman en constancia. A la vez reciben copia íntegra, gratuita y auténtica de la misma.

Albeiro de Jesús
ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO
Notificado

Aura Ines Henao
AURA INES HENAO PUERTA
Notificada

Jhony Alva
JHONY ALVA RODRIGUEZ H.
Quien notifica



B ep

Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia

HISTORIA 3669

LA FAMILIA ES EL NUCLEO DE LA SOCIEDAD POR LO TANTO HAY QUE PROTEGERLA
Constitución Política de Colombia, artículo 42.

AUDIENCIA DE CONCILIACION a la que se refieren los Artículos 12 y 15
de la Ley 294 de 1996, reformada en parte por la Ley 575, del 2000.

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL. En la fecha y siendo las 14:00 horas se presentaron a este despacho las siguientes personas: ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, mayor de edad, de 40 años, estado civil casado, natural de San Vicente Ant, identificada con cédula 6.131.297 de Anserma Valle, obrero en Floristería San Lucas como actividad, estudió hasta quinto grado, hijo de Gonzalo y Aura de Jesús. Y AURA INES HENAO PUERTA, mayor de edad, de 43 años, estado civil casada, natural de Rionegro, estudió hasta quinto grado, identificada con cédula 39.434.749 de Rionegro, ama de casa como actividad, hija de María Pastora y Luis Alfonso. Los anteriores cónyuges entre sí con domicilio y residencia en Rionegro, vereda Los Pinos (cerca a la finquistería nueva), tel. 531 92 09. Con el fin de realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION a la que se refieren los Artículos 12 y 15 de la Ley 294 de 1996, reformada en parte por los Artículos 7 y 9 de la Ley 575 del 2000. Una vez la Comisaria instala la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION, con la presencia e intervención de la psicóloga y la Trabajadora Social de este despacho, previa asesoría psicopsicosocial sobre: Manejo adecuado del diálogo y la comunicación, Resolución pacífica de conflictos, no involucrar a sus hijos en los conflictos no resueltos de pareja, igualdad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, el alcoholismo y sus consecuencias, Ley 294 reformada por la Ley 575 del 2000, Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección, entre otras, las personas en mención después de presentadas y analizadas varias alternativas, llegan al siguiente acuerdo y compromiso:

PRIMERO: MEDIDAS DE PROTECCION Y COMPROMISOS ADOPTADOS POR ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO:

1. Respetar y cesar todo acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de su cónyuge AURA INES HENAO PUERTA y contra sus hijos MARINELLA de 15 años, YENNY MARCELA de 13 años y SANTIAGO MARIN HENAO de 16 meses.
2. No consumir licor frente a sus hijos ni permitir que otras personas lo haga, menos aún compartir con su familia bajo efectos de esta sustancia.
3. Acudir a Alcohólicos Anónimos, para dejar el consumo de licor..
4. Compartir más tiempo de recreación y esparcimiento con sus hijos y cónyuge, para así fortalecer sus relaciones y buscar alternativas de solución a sus conflictos.
5. No consumir licor cuando esté laborando.

SEGUNDO: COMPROMISOS ADOPTADOS POR AURA INES HENAO PUERTA:

1. Respetar y cesar todo acto de agresión física, verbal y psicológica en contra de su cónyuge, menos aún en presencia de sus hijos.
2. Acudir a tratamiento clínico psicológico para dejar los celos y mejorar sus condiciones personales, de pareja y familiares.

Bien por Rionegro

3. No seguir a su cónyuge donde va, menos aún hacerle escándalos en público.

TERCERO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO Y AURA INES HENAO PUERTA:

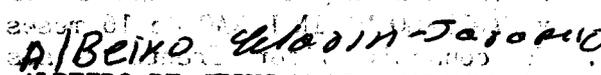
1. Propiciar espacios de diálogo y comunicación entre ellos y con sus hijos menores, para mejorar sus relaciones, pactar límites, normas y tareas al interior de todos los miembros de la familia. Así mismo, buscar alternativas de solución a sus conflictos familiares, y de pareja.
2. No hablar mal a los menores, del otro padre, ni permitir que otras personas lo hagan.
3. A castigar a sus hijos adecuadamente, no hacerlo cuando estén bajo efectos de rabia o de sustancias psicoactivas.
4. Proporcionar a sus hijos, protección, atención y un ambiente adecuado para su desarrollo integral biopsicosocial.
5. Denunciar ante este despacho o autoridades competentes, cualquier situación irregular que se vuelva a presentar en su familia o en incumplimiento a este acuerdo, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

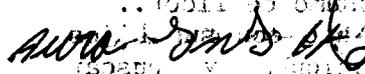
Se le advierte a las partes, que el presente acuerdo y compromiso es de obligatorio cumplimiento, que para garantizarlo, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RIONEGRO, en uso de sus facultades legales y constituciones, CONMINA al señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO para que a partir de la fecha suscribe y se abstengan de agredir física, verbal o psicológicamente a su cónyuge e hijos; a acudir a Alcohólicos Anónimos, para dejar el consumo de licor y a compartir más tiempo y espacios con su cónyuge e hijos, entre otros. so pena de ser sancionado conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, así:

" Por primera vez, multa entre dos (2) o diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arrestos, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante AUTO que sólo tendrá el recurso de Reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal".

No siendo otro el motivo de la anterior diligencia, se firma por las personas que en ella intervinieron, después de ser leída y aprobada por estas.

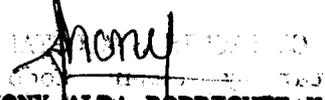

ANA CECILIA OSPINA GARCIA
 Comisaria


ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO,
 Conciliante


AURA INES HENAO PUERTA
 Conciliante


DIANA PATRICIA TOBON GIRALDO
 Psicóloga


LUZ ADRIANA MONGADA CARVAJAL
 Trabajadora Social


JHONY ALDA RODRIGUEZ H.
 Secretaria



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia

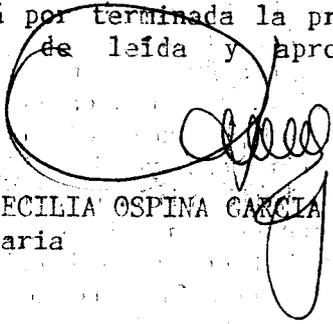
HISTORIA 3669

DENUNCIA FORMULADA POR: AURA INES HENAO PUERTA

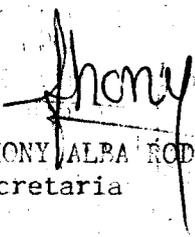
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, veintiocho de septiembre de dos mil. En la fecha y siendo las 11:00 horas, compareció la persona arriba mencionada con el fin de formular denuncia. Al efecto la suscrita Comisaria ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor previa imposición del Artículo 172 del Código Penal y en concordancia con el Artículo 205 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su denuncia. Sobre sus generales de Ley manifestó. Mis nombres y apellidos son como quedan dichos y escritos en la parte de arriba, natural y residente en Rionegro, vereda Los Pinos (cerca de una floristería nueva), Tel. 531 92 39. identificada con Cédula 39.434.749 de Rionegro, estudié hasta quinto grado, ama de casa como actividad. hija de María Pastora y Luis Alfonso. de 42 años de edad, estado civil casado. Sobre la diligencia se le. PREGUNTA: Manifieste si los hechos que va a denunciar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad competente? RESPONDE: No. PREGUNTADA: Haga un relato claro y preciso de los hechos objeto de su denuncia. RESPONDE: Contraje matrimonio católico hace 16 años con el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO. Tenemos tres hijos: MARINELLA de 15 años, JENNY MARCELA de 13 años y SANTIAGO MARIN HENAO de 10 meses. He tenido muchos problemas con mi esposo por la agresión de parte de él. Ya tuvimos aquí audiencia por Violencia Intrafamiliar, y firmamos compromisos y medidas de protección. El día que llegamos de la audiencia comencé a tirarme sátiras porque era mejor que nos separáramos, yo le dije que por qué no tocó ese tema en la Comisaría, pero siguió tirando sátiras y yo no le presté atención. Esta semana no ha mercado para la casa pero yo sé que sí le pagaron en el trabajo y lo invirtió todo en el kiosko que tiene y no llevó mercado, entonces he estado seria con él pero no le he hecho reclamos. Ayer salió de la casa a las 10:00 de la noche en la moto, estaba fresco, cogió las llaves de la cocina entonces le tuve que echar tranca por dentro para podernos adostar. Regresó como a la media hora, intentó abrir y no pudo, me levanté a quitarle la tranca y él comenzó a tirarle patadas a la puerta, me dijo que por qué le abrí viendo que él la hubiera podido tumbar a punta de patadas, comenzamos a discutir y me dijo que mejor se iba a ir de la casa, yo le dije que le fuera bien, que al fin y al cabo ya estábamos aguantando hambre, entró en dirección hacia la pieza a coger la ropa, envés de descolgarla quebraba los ganchos en que estaba la ropa y me rompió una silla de cuero que estaba en la sala. Yo le colaboré a sacar la ropa para que no me quebrara más ganchos y él me empujó contra el chifonier, las niñas se levantaron y el niño también estaba levantado y llorando. Yo seguí empacándole la ropa y le dije que en realidad quería que se fuera para que no nos volviera a maltratar, en ese momento me cogió del cabello y me aventó contra la silla, quedé con un manojo de mi cabello en la mano, me golpeó muy fuerte contra la silla, ya JENNY intentó coger al papá para que soltara pero no lo podía coger porque él estaba sobre la silla y me tenía a mí sobre él agarrada del pelo y golpeándome la cabeza, no me soltaba, entonces yo lo cogí de los genitales muy fuerte y así sí me soltó. MARINELLA se voló para donde la vecina y cuando él me soltó, yo también me volé pero los niños quedaron adentro encerrados. Ya con GLORIA mi vecina, nos devolvimos para la casa por los niños y él ya estaba en el corredor, le dijo a GLORIA que le trajera una media de aguardiente del kiosko, GLORIA le decía que estos problemas no se arreglan con aguardiente. GLORIA nos propuso que saliera uno de los dos de la casa y yo le dije que se fuera él porque yo no tengo por qué ir a buscar alojamiento con los niños. El insistía que me tenía que ir yo y le dijo a GLORIA: Es que yo a esa mujer ya no la quiero ni ver, que se pierda, usted sabe para qué es que la necesito no más. Después de mucho

Bien por Rionegro

discutir e insultar, decidió irse él, empacó la ropa, la amarró de la moto y salió. Llegó esta mañana como a las 6:20 en la moto, sin la ropa, tocó, le abrí, entró no sé a qué y volvió a salir. No le despaché desayuno porque no sé si se iba a trabajar o no. Ahora que yo venía para acá, lo ví que iba en dirección hacia la casa. No más. PREGUNTADA: Manifieste quié es GLORIA, dónde se puede localizar y qué más testigos tiene de los hechos que denuncia? RESPONDE: GLORIA TEJADA ARIAS, vive al pie de mi casa, no tiene teléfono. No hay más testigos, sólo mis hijos. Claro que si la necesitan la pueden llamar por mi intermedio. PREGUNTADA: Manifieste en qué estado físico se encontraba el señor ALBEIRO? RESPONDE: El estaba fresco, por eso me dolió más, creí que lo de antes lo decía y lo hacía era por borracho pero no, anoche volvió a repetir las mismas agresiones físicas y verbales y las humillaciones, totalmente fresco. También dijo que a mí no me pasaría ni un bocado de comida. PREGUNTADA: Manifieste qué solicita al despacho frente a la denuncia que formula? RESPONDE: Que él se vaya pero que no nos desproteja económicamente. Ya se perdió el respeto y no podemos vivir juntos. Además le estamos creando un trauma muy grande a los niños, ellos presenciaron todo y sólo se limitaban a llorar. PREGUNTADA: Manifieste si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar o suprimir en su denuncia? RESPONDE: Ya que se llevó la ropa, que no vuelva a la casa, pero pido protección para que no vuelva a ponerme problema cuando se emborrache. Que quede muy claro cómo y dónde me va a dejar el dinero para la alimentación de los niños. No es más. En este estado se da por terminada la presente diligencia, se firma por los intervinientes luego de leída y aprobada.


ANA CECILIA OSPINA GARCÍA
Comisaria


AURA INES HENAO PUERTA
Denunciante


JHONY ALBA RODRIGUEZ H.
Secretaria



Municipio de Rionegro

Departamento de Antioquia

HISTORIA 3669

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

Del contexto de la denuncia presentada por la señora AURA INES HENAO PUERTA, se desprende que el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, incumplió lo ordenado por el despacho mediante CONMINACION, que precedió a la diligencia de conciliación de que trata la Ley 575 del 2000, calendada el 22 de septiembre del 2000, por medio de la cual se dictaron medidas de Protección, en favor de la señora AURA INES HENAO PUERTA Y SUS TRES HIJOS; por lo tanto se reabre el proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR regulado por la Ley 294 de 1996 y 575 del 2000.

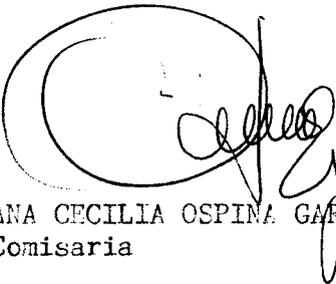
MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL ADOPTADA:

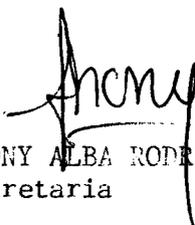
Se le ordena al señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, cumplir a cabalidad con los compromisos asumidos y la conminación que precedió a la diligencia de conciliación de que trata la Ley 575 del 2000, calendada el 22 de septiembre del 2000.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Los señores AURA INES HENAO PUERTA Y ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, deben comparecer a este Despacho a realizar audiencia de conciliación, el 10 de octubre del 2000, a partir de las 08:00 horas (8:0 A.M.). Así mismo, el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO tiene derecho a rendir descargos por escrito en forma verbal, en los cuales presentará las pruebas que pretenda hacer valer a su favor y proponer fórmulas de arreglo, antes de la audiencia de conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria


JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Secretaria

Bien por Rionegro

Calle 49 No 50.05 - Fax 561 24 45 Conmutador 531 37 37 Nit. 890.907.317.2
E-Mail: mpiorion@medellin.impsat.net.co

NOTIFICACION: En la fecha 14 de septiembre del 2000, se notifico en forma personal el contenido del Auto que antecede a las partes interesadas quienes enterados firman en constancia. A la vez reciben copia íntegra, gratuita y auténtica de la misma.

Aura Ines Henao Puerta
AURA INES HENAO PUERTA, Notificada ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO Notificado

Jhony Alea Rodriguez H.
JHONY ALEA RODRIGUEZ H.
Quien notifica

...

...

...

13
A

Historia 3669

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

A V I S A:

Que en la Historia radicada 3669, se adelanta proceso por Violencia Intrafamiliar, promovido por AURA INES HENAO PUERTA, en contra del señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, proceso en el cual se avoca conocimiento del asunto mediante auto calendaro el veintiocho (28) de septiembre de dos mil, por incumplimiento a las medidas de Protección adoptadas mediante conminación del 22 de septiembre del 2000, y que contiene:

"MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL ADOPTADA: 1. Se le ordena al señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, cumplir a cabalidad con los compromisos asumidos y la conminación que precedió a la diligencia de conciliación de que trata la Ley 575 del 2000, calendarada el 22 de septiembre del 2000. AUDIENCIA DE CONCILIACION: Los señores AURA INES HENAO PUERTA Y ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, deben comparecer a este Despacho a realizar Audiencia de Conciliación, el 10 de octubre del 2000, a partir de las 08:00 A.M. Así mismo, el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO tiene el derecho de rendir descargos por escrito o en forma verbal, en los cuales presentará las pruebas que pretenda hacer valer a su favor y proponer fórmulas de arreglo, antes de la audiencia de conciliación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... ANA CECILIA OSPINA GARCIA, La Comisaria (fda). JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO, la Secretaria (fda)".

Se fija el presente aviso en lugar visible del inmueble ubicado en la vereda Los Pinos (cerca a la Floristería nueva), tel. 531 92 39, hoy 5 de octubre del 2000.

JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO



**Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia**

Historia 3669

**LA FAMILIA ES EL NUCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD
POR LO TANTO HAY QUE PROTEGERLA,
Constitución Política de Colombia, artículo 42.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION a la que se refiere los artículo 12 y 15
de la la Ley 294 de 1996, reformada por los artículos 7 y 9
de la Ley 575 de 2000.**

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, RIONEGRO ANTIOQUIA, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL. En la fecha y siendo las 08:00 horas se presentó a este despacho la señora AURA INES HENAO PUERTA, mayor de edad, de 42 años de edad, natural y residente en Rionegro, vereda Los Pinos, tel.531 92 39, estado civil casada, estudia quinto grado, ama de casa como actividad, identificada con cédula 39.434.749 de Rionegro, hija de Luis Alfonso y María Pastora. Con el fin de realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION a la que se refieren los artículos 12 y 15 de la Ley 294 de 1996, reformada por los artículos 7 y 9 de la Ley 575 de 2000. Una vez la Comisaria instala la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION, con la intervención de la Psicóloga de este despacho, previa asesoría psicosociolegal sobre: Constitución Política de Colombia, artículo 42, inciso 5. Ley 294 de 1996 y Ley 575 de 2000. Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar. Manejo y resolución de conflictos en forma pacífica. No involucrar a terceros en los conflictos de ellos. Igualdad de derechos y obligaciones entre padres e hijos y especialmente, sanciones por el incumplimiento a las medidas de protección, entre otras. La señora AURA INES, después de mucho diálogo, expresa: "En el momento ALBEIRO se está manejando bien, parece tener disponibilidad de diálogo y hemos aclarado muchas situaciones, él quería disponerse para venir aquí a firmar otros compromisos o a que le ayudaran a manejar su problema psicológico, pero realmente no pudo pedir permiso en la empresa porque la situación laboral está muy delicada, están echando mucha gente, pero él si quiere cambiar y de hecho ya lo está haciendo, ya me dio el dinero para mercar, no ha vuelto a llegar borracho en estos, me ha estado tratando mejor y con más consideración, incluso los hijos han notado este cambio y están muy contentos, por lo tanto DESISTO de este segundo proceso por Violencia Intrafamiliar, no quiero que lo sancionen sino que le brinden asesorías psicológicas y también a mí, pues a nivel de pareja, a nivel personal y como padres, queremos mejorar y volverlo a intentar. Por eso les pido que acepten mi desistimiento y si los hechos se volvieran a repetir, ahí sí estaría dispuesta a que apliquen la sanción de multa o el arresto, tal como me explicaron en la asesoría. Aún así, me gustaría tener unas citas aquí con él para que lo concientizaran de mejorar económicamente su papel de cabeza de hogar, pues las necesidades no sólo son comida". En vista de lo anterior, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, ACEPTA EL DESISTIMIENTO presentado verbalmente por la señora AURA INES HENAO PUERTA, con la salvedad que el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO, debe comparecer en compañía de su cónyuge el viernes 13 de octubre del 2000, a partir de las 17:00 horas (5:00 P.M.), a asesoría con Psicología, en este despacho, de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 575 del 2000. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina la misma, se firma por las personas que en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada por éstas.

Aura Ines H P
AURA INES HENAO PUERTA
Compareciente

DIANA PATRICIA BOBÓN GIRALDO
Psicóloga

ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria

JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Secretaria

Bien por Rionegro

5/18/1

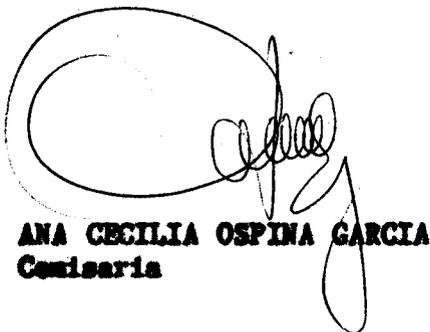
Historia 3669

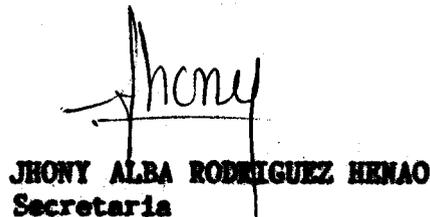
**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA
DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL**

Remítase la denuncia formulada por la señora AURA INES HENAO PUERTA, y el respectivo dictámen médico, a Despacho de los señores FISCALES DE LA UNIDAD SECCIONAL (R) de Rionegro, por ser asunto de su competencia, en tratándose de Violencia Intrafamiliar con Lesiones, y para los fines de ley.

Se les significa a los señores Fiscales, que este despacho adelanta proceso por Incumplimiento a las Medidas de Protección adoptadas mediante Audiencia de conciliación, el 22 de septiembre de 2000.

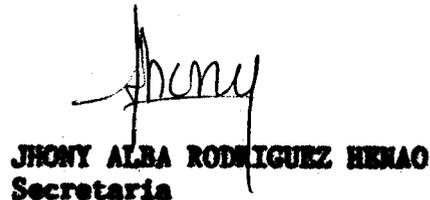
C U M P L A S E


ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaria


JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Secretaria

CONSTANCIA: En la fecha, 19 de octubre de 2000, remito copia de la denuncia y los dictámenes médico su nombre de la señora AURA INES HENAO PUERTA, el cual hace parte de la Historia 3669, a Fiscalía Seccional Rionegro (R), según lo ordena el auto anterior.

A 6 folios entre originales y copias. Sin retenidos. Sin elementos.


JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Secretaria

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

16 de marzo de 2021

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

| | |
|-------------|----------------------------------|
| HISTORIA: | 3669 |
| ASUNTO: | INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA |
| ACCIONANTES | AURA INES HENAO PUERTA |
| ACCIONADOS: | ALBEIRO DE JESÚS MARIN JARAMILLO |

Se presenta la señora AURA INES HENAO PUERTA, vine porque él estaba tres días perdidos, hace días que no llega a la casa, si llega es a las dos o tres de la mañana, yo le preparo los alimentos para que empacara y se llevara la coca, pasaban días que no llegaba, hay días que viene, otros días no aparece, en el momento hay dos hijos que viven con nosotros pero hacen su vida ya que están grandes y tiene su estilo de vida, no me he enloquecido porque me mantengo sola, no me puedo quedar sola en la casa esperando que mi esposo llegue, pero lo que digo uno no sabe cuándo puede contar con él.

Le digo que la familia somos nosotros cinco nosotros dos y los tres hijos, pero él dice que la familia de él son sus hermanos y sus padres es lo que se mantiene diciendo, eso es por el momento es lo que yo reclamo, lo que pasa es que él está tomando mucho y como se mantiene en la moto, se preocupa mucho, en la casa todo somos con genio muy diferente, muchas veces no sabemos en donde se encuentra mi esposo. Hay días que es muy delicado porque mi esposo cuando toma hay veces deja la puerta abierta, creo que se le olvida.

Le dije que viniera acá a la Comisaria para que nos ayudaran porque mi esposo dice que él está bien, yo creo lo contrario, que necesita ayuda para poder reorganizar su comportamiento y estilo de vida.

El señor ALBEIRO DE JESÚS MARIN JARAMILLO se pronuncia diciendo: Mucha parte es verdad, ella me ha dicho a mí, llego once de la noche y le hecha seguro a la puerta, yo lo que hago es irme a dormir a otra pieza, hace dos años mi esposa



me regalo un casco, me lo quito porque hace quince días, no sé, me llamo una compañera de trabajo, me pidió una vez el favor que si la podía traer y le hice el favor, otra cosa es que fue a vigilarme a la empresa, creo que debe ser por celos, dice la señora AURA INES quise cerciorarme que no tenga otra persona.

El sábado pasado fuimos a la finca por rio abajo cerca a san Vicente vereda las hojas, pudimos dialogar y estar solos, fue un espacio donde no había otra distracción diferente, no tocamos el tema de las dificultades que nos convoca el día de hoy.

CONCLUSIONES:

El señor ALBEIRO DE JESÚS se compromete:

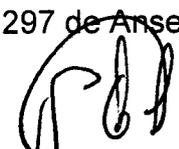
- A llegar a la casa todos los días y no volver a quedarme en un lugar diferente, si se llegar a presentar algún inconveniente le avisa a su esposa.

La señora AURA INES se compromete:

- Avisar cuando tengo citas médicas, gimnasia y hacer las vueltas de la casa.
- Se percibe que en la pareja falta mucha COMUNICACIÓN, deben procurar al máximo por ceder y tener un poquito más de humildad para comentar lo que le pasa a cada uno.


AURA INES HENAO PUERTA
C.C. 39.434.749 de Rionegro


ALBEIRO DE JESÚS MARIN JARAMILLO
C.C. 6.131.297 de Anserma


JOHN GAMALIEL SALAZAR ECHEVERRI
Profesional Universitario G1
Comisaría Tercera de Familia
T.P. 167560



1061 -11-

Rionegro,

Director
EPS SURA
Nit: 800088702-2
Teléfono: 5319922
Correo: RqExt@suramericana.com.co
Rionegro, Antioquia

Asunto: Acompañamiento Psicológico

Cordial saludo;

Me permito remitir al señor ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.131.297 de Anserma, Valle y AURA INÉS HENAO PUERTA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.434.749 de Rionegro, Antioquia, para terapia familiar, orientación en el área de psicología por estado de ánimo depresivo y baja tolerancia a la frustración.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de La resolución 3512 de 2019, del Ministerio de Salud y Protección Social, según el cual los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la atención ambulatoria con psicoterapia hasta por 30 sesiones al año.

Persona de contacto: ALBEIRO DE JESÚS MARÍN JARAMILLO cel. 3117106707
AURA INÉS HENAO PUERTA cel. 3104368670

Agradezco su valiosa y oportuna colaboración

Cordialmente,


ALEX MAURICIO SEPÚLVEDA MARÍN
Comisario de Familia

Redactor y transcriptor: John Gamaliel Salazar Echeverri.
Reviso: Alex Mauricio Sepúlveda Marín
Historia: 3669

Albeiro de Jesús Marín Jaramillo

(39434749)

14 de marzo 2021

2023170

2

TE. Londoño
22.04.2022.

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

H. 3669
02/05/2022
RMDO

Rionegro, 21 de abril de 2022

Asunto: Requerimiento Polícivo

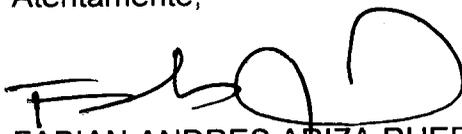
Comandante
MAIRA ALEJANDRA ROMERO ORTIZ
Estación de Policía
Barrio El Porvenir
Rionegro Antioquia

La Comisaría Tercera de Familia de Rionegro, REQUIERE de su valiosa colaboración y apoyo, trasladando personal de la Policía Nacional, a la dirección calle 35e No. 41-17, Barrio La Carmina, del Municipio de Rionegro y REQUERIR POLICIVAMENTE, al señor ALBEIRO MARIN JARAMILLO, para que se ABSTENGA generar cualquier tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante o humillante, violencia física, verbal y psicológica, amenazas, escándalos públicos y en el domicilio, en contra en contra de su cónyuge, señora AURA INES HENAO PUERTA y sus hijos SANTIAGO y YENY MARCELA MARÍN HENAO.

Así mismo, notificarle el requerimiento anexo.

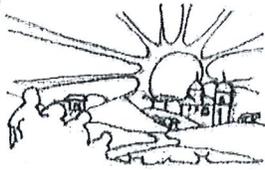
Lo anterior de conformidad con el inciso 2, del artículo 2, de la Constitución Política, concordante con el artículo 89, de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 11 del Decreto 652 de 2001, numeral 8, del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011.

Atentamente,



FABIAN ANDRES ARIZA RUEDA
Comisario Tercero de Familia de Rionegro





MUNICIPIO DE RIONEGRO
COMISARÍA DE FAMILIA

HISTORIA GENERAL

Día 13 Mes Agosto Año 2006 N° de Historia 6507

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: Ayca Ines Henao Puerto
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 19 Enero 1958 Rionegro (ANT)
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 39 434 749 EXPEDIDA EN Rionegro
DIRECCIÓN: Vecada los Pinos BARRIO Los Pinos TELEFONO 562 8713
ESCOLARIDAD: 3^{er} escuela
REMITIDO POR: _____
MOTIVOS DE CONSULTA: Alimentos (No tiene obligación con ellos)
Violencia de pareja

COMPOSICIÓN FAMILIAR

| NOMBRES Y APELLIDOS | EDAD | SEXO | ESTADO CIVIL | ESCOLARIDAD | OCCUPACION | RELACION O PARENTESCO |
|------------------------|-----------|----------|---------------|--|--------------------|-----------------------|
| <u>Santiago Maria</u> | <u>7</u> | <u>M</u> | <u>x</u> | <u>1^{er} Escuela</u> | <u>Estudiante</u> | <u>hijo</u> |
| <u>Mariana Maria M</u> | <u>21</u> | <u>F</u> | <u>x</u> | <u>Bachillerato curso 5^{to}</u> | <u>Practicante</u> | <u>hija</u> |
| <u>Yeny Marcela M</u> | <u>18</u> | <u>F</u> | <u>x</u> | <u>Bachiller</u> | <u>Desempleada</u> | <u>hija</u> |
| <u>Albino Maria</u> | <u>46</u> | <u>M</u> | <u>Casado</u> | <u>4^{to} primaria</u> | <u>Empleado</u> | <u>Esposo</u> |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

DATOS DE LA CONTRAPARTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Abeiro Maria Saramilla
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: La Misma
INGRESOS FAMILIARES Y DESTINO: 408.000
OBSERVACIONES: _____
INTERVENCIÓN SOLICITADA: _____
OBSERVACIONES: _____

| ACCIONES CON EL USUARIO | | | HISTORIA N° |
|-------------------------|-----|-----|--|
| FECHA | | | OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO |
| DIA | MES | AÑO | |
| 18 | 08 | 06 | <p>Asesoría</p> <p>La señora Aura Ines Hina llega a la Comisaria 2^{da} de flia, siendo asesoria sobre una problematica por la cual esta pasando con su esposo. Su motivo de consulta es: Si su esposo le ha dicho qd el no tiene obligacion con ella. Esto le preocupa a la señora puesto qd tiene 46 años y ya nadie la emplea. Por otro lado la señora ha sido objeto de agresiones verbales y fisicas.</p> <p>Se ha sugerido conciliacion para el dia 23-Agosto 06, a la señora Aura Hinas y al señor Alberto Marin</p> |
| 23 | 08 | 06 | <p>La Sra. Aura Ines Hinas y el Sr. Alberto Marin, se comprometen de comun acuerdo a: Ayudar un mejor ambiente a sus hijos, mejorando sus conflictos y mejorando su comunicacion, de igual forma se comprometen a respetarse el otro el sentido de la palabra.</p> <p>Todos miembros respeten los derechos y ver *</p> <p>* Aura Ines Hina con sus hijos</p> <p>* 39434749</p> <p>* Alberto deloya T</p> <p>* 6731294</p> <p>El anterior compromiso se logro en la conciliacion hecha con los señores antes nombrados. En el discurso de cada uno se nota la comunicacion disfuncional que poseen.</p> <p>Ambos manifiestan no querer</p> |

Nota: Al finalizar cada acción el profesional respectivo debe anotar el nombre (s) apellido(s) y profesión

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

ASESORÍA HISTORIA No. 6507

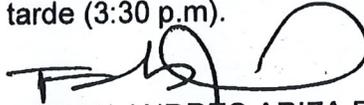
En Rionegro, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo la dos de la tarde (2:00 p.m.), ante la Comisaría Tercera de Familia de Rionegro, se presenta la señora AURA INES HENAO PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.434.749, expedida en Rionegro, domiciliada en la calle 35e No. 41-17, Barrio La Carmina, del Municipio de Rionegro, edad: 64 años, estado civil: casada, Nivel de estudios: Segundo Primaria, Ocupación: Hogar, Tel: 6149946, con el fin de solicitar asesoría sobre conflicto familiar con su cónyuge ALBEIRO DE JESUS MARÍN JARAMILLO.

La señora AURA INES HENAO PUERTA manifiesta que tuvo un conflicto con su cónyuge ALBEIRO DE JESUS, por situaciones económicas, le dijo que le había robado un terreno. AURA INES, manifiesta que ALBEIRO no esta trabajando y que todos los trabajos los pierde por el aguardiente. Vive con su cónyuge y con sus dos hijos SANTIAGO y YENY MARCELA MARÍN HENAO de 22 y 34 años.

Se le explica a la señora AURA INES HENAO PUERTA sobre la solicitud de medias de protección por violencia en el contexto familiar, el procedimiento y las sanciones. Así mismo se le coloca de presente sobre el delito de violencia intrafamiliar, se le explica el proceso penal y sus sanciones.

La señora HENAO PUERTA manifiesta no querer denunciar. El Comisario de Familia le da la opción de requerirlo policivamente, manifiesta que se requiera mientras habla con sus hijos para determinar si le coloca la denuncia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y, en constancia, una vez leída, se firma por los que en ella intervinieron, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m).


FABIAN ANDRÉS ARIZA RUEDA
Comisario Tercero de Familia de Rionegro


AURA INES HENAO PUERTA
C.C. 39434749



MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Rionegro, 21 de abril de 2022

Señor
ALBEIRO MARIN JARAMILLO
calle 35e No. 41-17, Barrio La Carmina
Rionegro

REQUERIMIENTO

El Comisario Tercero de Familia de Rionegro, procede **REQUERIRLO** para que se **ABSTENGA** generar cualquier tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante o humillante, violencia física, verbal y psicológica, amenazas, escándalos públicos y en el domicilio, en contra de su cónyuge, señora **AURA INES HENAO PUERTA** y sus hijos **SANTIAGO** y **YENY MARCELA MARÍN HENAO**.

Usted debe tener en cuenta este requerimiento, de lo contrario se procederá a dar inicio al proceso de Violencia intrafamiliar e imponer las sanciones contempladas en la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021, previa denuncia, debido proceso y derecho de defensa; como lo son: por la primera vez multa de dos (02) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, que deberán consignar dentro de los cinco primeros días siguientes a su imposición y si el INCUMPLIMIENTO se repitiere dentro de los dos (02) años siguientes a la sanción será de arresto de 30 a 45 días.

Así mismo prevenirlo sobre las normas contenidas en el Código Penal sobre Violencia Intrafamiliar artículo 229, modificado por el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019, que reza: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad". Y EL DESALOJO DE LA CASA DE HABITACIÓN

Atentamente,


FABIAN ANDRES ARIZA RUEDA
Comisario Tercero de Familia de Rionegro

Aura Ines Henao Puerta
39434749 29/04/22



MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Rionegro, 21 de abril de 2022

Asunto: Requerimiento Polícivo

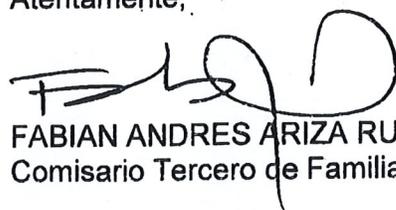
Comandante
MAIRA ALEJANDRA ROMERO ORTIZ
Estación de Policía
Barrio El Porvenir
Rionegro Antioquia

La Comisaría Tercera de Familia de Rionegro, REQUIERE de su valiosa colaboración y apoyo, trasladando personal de la Policía Nacional, a la dirección calle 35e No. 41-17, Barrio La Carmina, del Municipio de Rionegro y REQUERIR POLICIVAMENTE, al señor ALBEIRO MARIN JARAMILLO, para que se ABSTENGA generar cualquier tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante o humillante, violencia física, verbal y psicológica, amenazas, escándalos públicos y en el domicilio, en contra en contra de su cónyuge, señora AURA INES HENAO PUERTA y sus hijos SANTIAGO y YENY MARCELA MARÍN HENAO.

Así mismo, notificarle el requerimiento anexo.

Lo anterior de conformidad con el inciso 2, del artículo 2, de la Constitución Política, concordante con el artículo 89, de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 11 del Decreto 652 de 2001, numeral 8, del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011.

Atentamente,



FABIAN ANDRES ARIZA RUEDA
Comisario Tercero de Familia de Rionegro

Alcaldía de Rionegro
039434749

21/04/22

| | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | |
|---|--|--------------------------------|------|-----|--------------|------|-------------|
| [N/A] | | N° CASO | | | | | |
| No. Expediente CAD | | 05 | 615 | 60 | 99153 | 2022 | 00131 |
| | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |
|  ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa | | | | | | | |

Fecha: 22/08/2022 Hora: 11:19

Departamento: Antioquia

Municipio: RIONEGRO

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 15/08/2022 Hora: 20.15

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 15/08/2022 Hora: 20.15

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Antioquia

Municipio: RIONEGRO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 05615 CALLE 35E 41A 17,
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿226; P/ Haga una relación breve y concreta de los hechos que va a denunciar. R/ Yo estoy casada hace 37 años con Albeiro Marín Jaramillo, el cual siempre ha consumido trago, pero en estos momentos se volvió alcohólico, y desde hace dos años a la fecha se ha incrementado más su consumo, y llega borracho a la casa a hacer escándalo y no deja dormir a los hijos que tienen que madrugar a trabajar, se le ha ofrecido llevarlo a donde un psicólogo para que le ayude con su adicción al trago y no ha querido, y he tenido problemas con el por un negocio de una tierra que hice con mi suegro y ahora dicen que yo soy una ladrona.

¿226; P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, barrio, puntos de referencia y dirección). R/ Antioquia 211; Rionegro, Barrio La Carmina, Calle 35E nro 41 17

¿226; P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ El lunes 15 de agosto a las 8:15 de la noche.

¿226; P/ ¿Quién es el autor del hecho? (nombre completo, identificación, alias, edad, profesión u ocupación) En caso de que no lo conozca ¿Sospecha de alguien? ¿De quién y por qué?. R/ Albeiro Marín Jaramillo, c.c. 6217;131.297 de Anserma, con 62 años de edad, el trabaja con construcción.

¿226; P/ ¿Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares 211; tatuajes, cicatrices, amputaciones) R/ El es delgado, alto, cabello negro canoso corto, ojos negros.

¿226; P/ ¿Sabe dónde se ubica el denunciado? (teléfono y/o dirección, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares).R/ El en estos momento se encuentra donde la mamá de él que vive en la Vereda Rio Abajo, este le dijo a la hija que se iba a perder cuatro meses ya que la familia de él lo mantienen envenenado en contra mía.

¿226; P/ ¿Que parentesco tiene la víctima con la persona que va a denunciar? R/ El es mi esposo desde hace 37 años.

¿226; P/ ¿Quiénes conforman el núcleo familiar? ¿usted con quién vive? R/ Nosotros vivimos con dos hijos ya que la otra hija ya vive aparte de nosotros.

¿226; P/ ¿Tiene hijos con el denunciado? en caso afirmativo, informe los nombres completos de

cada uno de ellos, su respectiva fecha de nacimiento. R/ Si, tenemos tres hijos; Marínela Marín Henao con 36 años de edad, nacida el 7 de junio de 1986, Jenny Marcela Marín Henao con 34 años de edad, nacida el 12 de septiembre de 1987 y Santiago Marín Henao con 22 años de edad nacido el 10 de mayo de 2000

• P/ ¿Qué pasó antes de la agresión? R/ Siempre que viene borracho empieza a hacer bulla, deja los fogones prendidos y la puerta abierta, bota la llaves y dice que nosotros lo sacamos de la casa

• P/ ¿Cuál cree que sea el motivo por el cual el denunciado lo/la agredió? R/ El hace como 20 años si me agredía físicamente, pero ya no lo hace, las agresiones son psicológicas y verbales, el motivo de estas agresiones son por el negocio que hice con mi suegro al comprarle un pedazo de tierra que lo puse a nombre de nuestros hijos, y lo compre con una herencia que me dejaron mis padres.

• P/ ¿Qué tipo de maltrato ha recibido (físico, verbal, psicológico, económico, sexual, etc.)? descríballo R/ verbal ya que siempre me ha estado diciendo que soy una ladrona, que porque por culpa mía su padre le ha tocado pagar mucho dinero, psicológico por esos maltratos verbales que tiene hacia mí. También en sus borracheras me ha echado a mi hijo de la casa y dice que nuestro hijo no es de él.

• P/ Si el maltrato es físico, describa las heridas causadas. R/ el no me ha golpeado desde hace muchos años.

• P/ ¿Ha recibido asistencia médica, psicológica, social, etc.? en caso afirmativo, ¿dónde y cuándo? R/ Si, hace muchos tiempo estuve con psicología y en estos momentos pedí nuevamente cita y la tengo el próximo viernes 26 de agosto.

• P/ ¿Con anterioridad se ha presentado esa clase de maltrato? en caso afirmativo, ¿cuándo, dónde, qué sucedió? R/ si, esto viene pasando desde antes de la pandemia que empezó a beber mucho más, deja todo el dinero en donde venden licor.

• P/ ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿ante qué autoridad? ¿y sabe qué paso con esa denuncia o querrela? R/ Si, en la comisaria fuimos una vez porque este se había perdido varios días, y allí quedo en que no se iba a volver a perder tanto tiempo sin avisar, ya que este se va para la calle sin decir para donde y se pierde varios días.

• P/ ¿El denunciado la ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? R/ Si.

• P/ ¿Quién asume la manutención económica de la víctima? R/ Yo vivo con la plata que nos llega del arriendo dos casas que me los dan a mi, y los servicios los paga mi hija con su trabajo.

• P/ ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, profesión y ocupación) R/ La víctima soy yo Aura Ines Henao Puerta con c.c. 39’434.749 de Rionegro, con 64 años de edad, nacida en Rionegro, soy ama de casa.

• P/ ¿La(s) víctima(s) tiene alguna situación de discapacidad, disminución física, sensorial y

sicológica o estado de indefensión? R/ No.

• P/ ¿El denunciado consume sustancias alucinógenas o alcohólicas? en caso afirmativo, ¿ha sido tratado en algún centro de rehabilitación? R/ Si, el toda la vida a tomado trago, pero en los últimos años está más alcohólico que siempre, ha descuidado el hogar por completo y no ha querido que lo ayuden con su adicción ya que la hija le ha propuesto ayuda para su problema con el trago.

• P/ ¿El denunciado sufre de alguna enfermedad mental? en caso afirmativo, ¿qué tratamiento ha recibido? R/ No.

• P/ ¿Existen testigos de los hechos? en caso afirmativo, ¿donde se ubican? (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) R/ Si, nuestros hijos son testigos de todo lo que he dicho, y se pueden ubicar en el 6046149946 que es el numero de la casa, o en sus celulares Marinela Cel. 3148235167 y Santiago Cel. 3002737953

• P/ ¿Tiene elementos materiales probatorios que pueda aportar a la investigación? en caso afirmativo ¿cuáles? R/ No.

• P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No mas

DEJO CONSTANCIA QUE LUEGO DE CREAR EL FIR NO CARGO, SE REALIZA EN VARIAS OPORTUNIDADES Y EL SPOA ME SACA DEL SISTEMA, MARCO FIR MODERADO

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

| | | | |
|-----------------------|----------------------|-------------------|-----------|
| Primer Nombre: | AURA | Segundo Nombre: | INES |
| Primer Apellido: | HENAO | Segundo Apellido: | PUERTA |
| Documento Identidad: | CEDULA DE CIUDADANIA | Numero Documento: | 39434749 |
| País Expedición: | Colombia | Depto Expedición: | ANTIOQUIA |
| Municipio Expedición: | RIONEGRO | | |
| Edad: | 64 | Género: | FEMENINO |
| Fecha Nacimiento: | 19/01/1958 | | |
| País Nacimiento: | Colombia | Depto Nacimiento: | ANTIOQUIA |
| Municipio Nacimiento: | RIONEGRO | | |

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: Ama de casa
Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo: PRIMARIA

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Antioquia
Municipio Residencia: RIONEGRO Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 05615 CALLE 35E 41A 17, Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Teléfono Móvil: 3104368670 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:**VI. DATOS DE LOS INDICIADOS**

En Averiguación? NO

Primer Nombre: ALBEIRO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: MARIN Segundo Apellido: JARAMILLO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 6131297
País Expedición: Colombia Depto Expedición: VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición: ANSERMANUEVO
Edad: 62 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 12/11/1960
País Nacimiento: [DESCONOCIDO] Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo: PRIMARIA

Nombre y Apellido del Fiscal: SANTIAGO ALBERTO DELGADO VELEZ

COMPRAVENTA DE CASA PREFABRICADA

Entre quienes suscribimos, de una parte **JOSE ALFREDO MARTINEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.907.090**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra **YENNY MARCELA MARIN HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.036.929.956**, domiciliada en Rionegro Ant., quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, hemos celebrado una compraventa, sobre **UNA CASA PREFABRICADA** la cual se condensa dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: OBJETO DE ESTE NEGOCIO: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa, a favor de LA COMPRADORA y ésta adquiere a tal título, **UNA CASA PREFABRICADA**, con su respectiva instalación, que se ubica en la vereda LAS HOJAS, en área rural del Municipio de San Vicente Ant., y que tiene un área total aproximada de 48m², construida en dos (2) niveles: 36m² en el primer piso y 12m² en el segundo piso, que consiste en estructura metálica, y vidrieras, con piso en cerámica, techo en teja de barro sobre armazón de madera, con cocina y baño enchapados, la cual consta de una sala-comedor, cocina, 3 alcobas, y un baño. Con todas sus instalaciones eléctricas y de acueducto y pozo séptico.

SEGUNDO: Que la entrega de la construcción se hace en un plazo máximo de ocho (08) días, todo contado de esta fecha en adelante. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la compraventa de la casa con su respectiva mano de obra asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13'500.000,00)**, suma de dinero que declara el vendedor JOSE ALFREDO MARTINEZ CEBALLOS, tener recibidos de contado y en dinero efectivo a entera satisfacción de la compradora. -----

CUARTO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO. Garantiza EL VENDEDOR que lo vendido por este documento, no lo ha prometido en venta ni enajenado a ninguna otra persona, y que garantiza que los materiales son de buena calidad.-----

QUINTO: Que dicha construcción será instalada en predio de la madre de la COMPRADORA, señora **AURA INES HENAO PUERTA**, Identificada con la cédula de ciudadanía número **39.434.749**, quien también firma en este documento, en señal de aprobación y permiso para que su hija **YENNY MARCELA MARIN HENAO**, pueda tomar la posesión material del lote donde se levanta la construcción, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 020-69551. -----

Para constancia firmamos hoy 02 de Febrero de 2018, en el Municipio de Rionegro (Ant.).

Jose Alfredo Martinez Ceballos
JOSE ALFREDO MARTINEZ CEBALLOS

C.C. N° 70.907.090

VENDEDOR



Yenny Marcela Marin Henao
YENNY MARCELA MARIN HENAO

C.C. N° 1.036.929.956

COMPRADORA



Aura Ines Henao Puerta

AURA INES HENAO PUERTA

C.C. N° 39.434.749



(Madre de la compradora quien autoriza la instalación de la casa)



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Riobrego 20 Febrero 2018

PAGADO A:

Jenny Marín Henao

\$ 13.500.000

POR CONCEPTO DE:

Compra Casa prefabricada pago total

VALOR (EN LETRAS):

Trece millones quinientos mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Joselyn Henao
C.C. / NIT. 70 90 70 90

CASA CENTRO
 DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA
 Nit. 71.118.812 - 0 Tel: 604 614 62 01
 CELS: 312 849 21 14 - 311 623 11 02
 Calle 52 x Carrera 43 Esquina Rionegro - Antioquia



FECHA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 20 | 2 | 2018 |

PEDIDO
 REMISIÓN
 COTIZACIÓN

REMISIÓN

Nº 5438

CLIENTE: Jenny Marcela Marin C.C.
 DIRECCIÓN: Vda Las Hojas TEL.: 3006453857
 CIUDAD: Rionegro VENDEDOR:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|----------|-------------------|--------------|-----------|
| 5 | mt Revoque | | 500 000 |
| 30 | B cemento Argos | | 735 000 |
| 50 | Mallas Venada | | 225 000 |
| 5 | lb Clavo Acero | | 40 000 |
| 10 | B. Pegador | | 250 000 |
| 25 | Tubo 1/2 Condui | | 112 500 |
| 4 | Rollo Rigido # 12 | | 440 000 |
| 6 | Toma Doble | | 36 000 |
| 1 | Llave Lava platos | | 55 000 |
| 1 | Registro Ducha | | 38 000 |
| 15 | mt Ceramica Ext | | 630 000 |
| 5 | B Pegador max | | 360 000 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Observaciones:

| | |
|----------|---------|
| FLETE | 200 000 |
| SUBTOTAL | |
| TOTAL | 3621500 |

Imp. - América - Tel.: 562 78 86 - Cel.: 322 542 94 76 Rgno. - Ant.

321

AA 887329

1.577



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS
 SETENTA Y SIETE - - - - - (1.577) - - - - -
 SUCESION \$15.964.682.00
 DE: LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO.

En el Municipio de Rionegro, cabecera del círculo notarial
 del mismo nombre, Departamento de Antioquia República de
 Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001) - - - - -
 ante mí, NORA ROLDAN DE SUAREZ, Notaria Primera de
 este Círculo, compareció la Dra. MARIA ROMELIA GIL GALLO,
 mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía
 número 21.255.918 y con tarjeta profesional número 3.414
 del C.S. de la J., domiciliada en Medellín de tránsito por
 este Municipio y MANIFESTO:

*Adición a la
 sucesión # 12100
 de Septiembre de 2001*

PRIMERO : Que por el presente instrumento público obra en
 calidad de apoderada de MARIA PASTORA PUERTA DE HENAO,
 BLANCA NELLY HENAO PUERTA, AURA INES HENAO PUERTA, OLGA
 LUCIA HENAO PUERTA, MARIA EUGENIA HENAO PUERTA, LUIS
 ALFONSO HENAO PUERTA, SANDRA LILIANA HENAO PUERTA, FERNANDO
 DE JESUS HENAO PUERTA, MARIA ODILIA HENAO PUERTA Y YEISON
 AUGUSTO HENAO HENAO, en la sucesión intestada de LUIS
 ALFONSO HENAO AGUDELO, eleva a escritura pública el trabajo
 de partición y/o adjudicación de bienes efectuado dentro de
 la citada sucesión llevada a cabo en esta notaria, e
 iniciada mediante Acta 41 del 24 de agosto de 2001, - -
 efectuadas las comunicaciones a la superintendencia de
 Notariado y Registro el día 28 de agosto de 2001, - - y
 practicadas las publicaciones mediante edicto del día 25 de
 mayo del año 2001 y vencido el término del emplazamiento de
 tratarse el artículo tercero, numeral tercero del decreto
 1.989 de 1.989 en el periódico El Mundo el 21 de Septiembre de 2001

En la fecha se dieron copias (3) 100

y en la emisora RIONEGRO F.M. 104.4 Radio Comunitaria, el
de 2001, y sin deudas pendientes ante la
Administración de Impuestos, cuya documentación y
actuación se protocoliza con la presente escritura.---

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y Adjudicación
de bienes que de acuerdo con el decreto 902 de 1.988 se
eleva a escritura pública es del siguiente tenor:---

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

Según el inventario y el avalúo el monto del activo es
\$15.964.682.00 -----

El monto del pasivo es. 00 -----

ACTIVO

En consecuencia los bienes propios del activo son los
siguientes: -----

PARTIDA PRIMERA: Una finca territorial, con casa de
tapias y tejas, demás mejoras y anexidades, situada en
el paraje de "LA PORQUERA", en el punto llamado
"Bejuco", denominada actualmente EL ENCANTO, en
jurisdicción del Municipio de RIONEGRO, con una
superficie aproximada de (26.152M2), de acuerdo al
certificado catastral, predio número 2-0-48-113-040 y
comprendido por los siguientes linderos: "De una chamba
lindero con Florza Rincon (hoy del comprador anterior
Andrés Arbeláez); chamba abajo lindando con el mismo a
encontrar, unas matas de cabuya; sigue por ésta a
encontrar una piedra grande, lindero con Antonio Miguel
Gómez Castaño, Valerio Antonio Henao; de aquí
directamente ante un volcán; sigue por una zanja de para
abajo, lindando con Antonio Arbeláez a encontrar una
chamba, y de aquí al primer lindero." -----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 020-64532. -----

372
2

AA 887332



ADQUISICION: Inmueble adquirido en igual extensión por el causante LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO, por compra a ANDRÉS ARBELAEZ ARBELAEZ, mediante escritura pública número 1018 del 23 de Septiembre de 1961, otorgada en

la Notaría Unica de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria ya citado.

PARTIDA AVALUADA EN\$12.264.332,00

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de LA PORQUERA, en jurisdicción del Municipio de Rionegro, punto denominado EL PANTANO, con una superficie aproximada de (6.600M2), predio número 2-0-48-115-0-0 y comprendido por los siguientes linderos: "Parte por una zanja lindando con predio de Rodrigo Gómez, voltea hacia arriba lindando con Luis Henao, voltea y sigue lindero con sucesión de Jose Gómez, voltea a seguir con lindero de Rodrigo Gómez a buscar punto de partida."

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-47813.

ADQUISICION: Inmueble adquirido por el causante señor LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO, por compra a BERTA TULIA GOMEZ DE RAMIREZ, mediante escritura pública número 218 del 24 de Enero de 1995, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria ya citado.

PARTIDA AVALUADA EN\$3.700.350,00

TOTAL ACTIVO\$15.964.682,00

PASIVO
No existe pasivo que grave la sucesión.

DISTRIBUCION

PARTE PRIMERA: Para la cónyuge supérstite señora MARIA ASTORA PUERTA ARBELAEZ c.c.#21.961.127, se le adjudica

la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.982.341.00) /con relación a un avalúo de \$15.964.682.00, / suma ésta que se vincula a los inmuebles que se detallan en la hijuela segunda, y en proporción del 50% del numeral 1 y 50% del numeral 2./

HIJUELA SEGUNDA: Para los herederos :

- BLANCA NELLY HENAO PUERTA, c.c.#39.437.821;
- AURA INES HENAO PUERTA, c.c.#39.434.749;
- OLGA ALICIA HENAO PUERTA, c.c.#39.439.397;
- MARIA EUGENIA HENAO PUERTA, c.c.#39.444.428;
- LUIS ALFONSO HENAO PUERTA, c.c.#15.422.349;
- SANDRA LILIANA HENAO PUERTA, c.c.#39.446.751;
- FERNANDO DE JESUS HENAO PUERTA, c.c.#15.422.621;
- MARIA ODILIA HENAO PUERTA, c.c.#39.434.641;
- YEISON AUGUSTO HENAO HENAO, c.c.#15.446.150;

este último actuando en representación de su fallecido padre NICOLAS DE JESUS HENAO PUERTA, se les adjudica todos la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.982.341.00) o sea a cada uno (\$986.926.78) /con relación a un avalúo de \$15.964.682.00/ sumas éstas que se vinculan a los inmuebles que se detallan así: y en proporción de 5.55% del numeral 1 y 5.55% del numeral 2 para cada uno 1). Una finca territorial, con casa de tapias y tejas,

demás mejoras y anexidades, situada en el paraje de "LA PORQUERA", en el punto llamado "Bejuco", denominada actualmente EL ENCANTO, en jurisdicción del Municipio de RIONEGRO, con una superficie aproximada de (267152M2) de acuerdo al certificado catastral, predio número 2-0-48-113-0-0 y comprendido por los siguientes linderos: ""De una chamba, lindero con Florza Rincon (hoy del comprador anterior Andrés Arbelaez); chamba abajo lindando con el mismo a encontrar, unas matas de cabuya sigue por ésta a encontrar una piedra grande, lindero con Antonio Miguel Gómez Castaño, Valerio Antonio Henao de aquí directamente ante un volcán; sigue por una Arzania

373
3

AA 887333



de para abajo, lindando con Antonio
Arbeláez a encontrar una chamba, y
de aquí al primer lindero.""
ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
NUMERO 020-64532.

PARTIDA AVALUADA EN\$12,264,332.00

Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades,
situado en el paraje de LA PORQUERA, en jurisdicción del
Municipio de Rionegro, punto denominado EL PANTANO, con
una superficie aproximada de (6.600M2), predio número 2-
48-115-0-0 y comprendido por los siguientes linderos:
Parte por una zanja lindando con predio de Rodrigo
Gómez, voltea hacia arriba lindando con Luis Henao,
voltea y sigue lindero con sucesión de Jose Gómez,
voltea a seguir con lindero de Rodrigo Gómez a buscar
punto de partida.""

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 020-47813.

PARTIDA AVALUADA EN \$3,700,350.00

TOTAL ADJUDICADO.....\$15,964,682.00

TERCERO : Que en esta forma se ha dado estricto
cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de
1988 para el trámite de sucesiones y liquidación de
sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de
acuerdo entre los interesados.

PARAGRAFO LOS INMUEBLES ADJUDICADOS SERAN DESTINADOS PARA
VIVIENDA RURAL Y EN CONSECUENCIA PARA UN FIN PRINCIPAL
DISTINTO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, SEGUN LO QUE ORDENA
LA LEY 160 DE 1974.

La compareciente leyó personalmente el presente
instrumento lo aprobó y en constancia firma.

Se advirtió el registro oportuno dentro del

término legal para ello.

Se extendió en las hojas de papel números AA-887329/32/33.

DERECHOS NOTARIALES \$ 61.662.00 RESOLUCION 5837 DE 2000.

IVA \$ 12.381.00

ANEXOS: Paz y salvo municipal número 3441 expedido en Rionegro el 26 de Sep/bre del año 2001, válido hasta por 30 días, por concepto del impuesto predial y valorización, días.

PREDIO #2-0-48-113-0-0 AVALUO \$12.264.332.00

PREDIO #2-0-48-115-0-0 AVALUO \$ 3.700.350.00

ENTRE LINEAS:/con relación a un avalúo de \$15.964.682/ SI V /de 5.55% del numeral 1 y 5.55% del numeral 2 para cada uno/

Maria Romelia Gil Gallo

MARIA ROMELIA GIL GALLO

C.C.#21.255.918

T.P.#3.414 C.S. de la J.

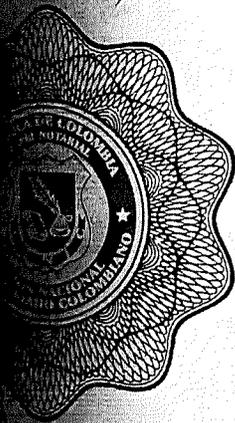
NORA WOLDAN DE SUAREZ

NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA
Columb

479

AA 18975155

2100



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : DOS MIL CIEN

----- (2.100) -----

ADICION A SUCESION

DE: LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO

ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia,
de Colombia, a los DIEZ Y OCHO (18) días del
Mes de D/bre del año Dos Mil Cuatro (2004),

Presencia de la señora Notaria Primera Encargada de este

Notario, LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ,

Asistió la Doctora MARIA ROMELIA GIL GALLO domiciliada

en Medellín (Ant.), abogada en ejercicio, identificada con

Cédula de ciudadanía número 21.255.918 expedida en

Medellín (Ant.), y portadora de la Tarjeta Profesional N°

del C.S.J. y manifestó:

Que por el presente instrumento público, obrando

en nombre y poderada de BLANCA NELLY HENAO FUERTA, AURA INES

HENAO FUERTA, OLGA ALICIA HENAO FUERTA, MARIA EUGENIA HENAO

HENAO FUERTA, LUIS ALFONSO HENAO FUERTA, SANDRA LILIANA HENAO

HENAO FUERTA, FERNANDO DE JESUS HENAO FUERTA, MARIA ODILIA HENAO

HENAO FUERTA, VEISON AUGUSTO HENAO HENAO, dentro de la

sucesión adicional de la sucesión intestada de LUIS

ALFONSO HENAO AGUDELO quien en vida se identificaba con la

Cédula de ciudadanía número 736.930, eleva a escritura

el trabajo de partición y adjudicación de bienes

que se encuentran dentro de la citada sucesión adicional, llevada a

efecto en esta Notaría e iniciada mediante Acta N° 78 del

mes de diciembre del año 2004; efectuadas las

inscripciones a la Superintendencia de Notariado y

el día 14 de diciembre de 2004, -----

La documentación y actuación se protocoliza con la

presente escritura.

En la fecha se dieron copias (3)

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes adicional, que de acuerdo con el decreto 902 de 1974 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

La suscrita apoderada se permite presentar la relación de bienes e inventarios adicionales del causante como sigue:

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno con principio de construcción, ubicado en la zona urbana del municipio de Bello (Ant.), Calle 20A NO 72-39, con un área aproximada de 160 M² y comprendido por los siguientes linderos: "Por el frente o Norte en 4,00 metros, con la Avenida Bolívar; por el Occidente, con propiedad de una vendedora anterior, doña Adela Vargas; por el Sur, en 4,00 metros, con la finca La Madera y por el Oriente, en 34,40 metros, con el predio que se adjudica a Ligia Vargas Jiménez." "

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0059894. -----

Inmueble adquirido por la cónyuge del causante señora doña Pastora Puente de Henao, por compra a Libia de Mercedes Vargas Jiménez, mediante la escritura pública número 473 del 06 de febrero de 1974, otorgada en la notaría Cuarta del Circulo de Medellín (Ant.), debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0059894. -----

Esta partida presenta un avalúo catastral de \$2'528.970,35.

DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'528.970,35).

PASIVO

No existe pasivo que grave la sucesión adicional.-

TRABAJO DE PARTICION

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: El señor LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO falleció en



480

AA 18975156

municipio de Bello (Antioquia) el día 17 de junio de 2000 fecha en la cual por ministerio de la ley se otorgó la herencia a quienes por virtud de la misma ley están llamados a sucederle. SEGUNDO: Ante la notaría Pública de

Monégro (Ant.), se llevó a cabo la sucesión del causante LUIS ALFONSO HENAO AGUDELO, mediante la escritura pública número 1.577 del 27 de septiembre de 2001.

TERCERO: En la relación de inventarios y avalúos correspondiente adjudicación se solicitó incluir la correspondiente adjudicación de la parte determinada en el presente trabajo de partición.

CUARTO: La cónyuge MARIA PASTORA PUERTA DE HENAO en favor de LUIS ALFONSO HENAO PUERTA, de las sumas financieras que le correspondan y puedan corresponder en la adición de sucesión intentada en el proceso de partición.

ALFONSO HENAO AGUDELO, mediante la escritura pública número 1.053 del 09 de diciembre de 2004 otorgada en la notaría Pública de Medellín (Antioquia).

QUINTO: Mis poderdantes BLANCA NELLY HENAO PUERTA, MARCELO HENAO PUERTA, YOLGA ALEJANDRA HENAO PUERTA, MARIA ANTONIA HENAO PUERTA, LUIS ALFONSO HENAO PUERTA, SANDRA ELIZABETH HENAO PUERTA, FERNANDO DE JESUS HENAO PUERTA, MARIA ANTONIA HENAO PUERTA actúan de común acuerdo en su calidad de herederos legítimos del causante; además el señor LUIS ALFONSO HENAO PUERTA interviene en calidad de subrogante de la cónyuge MARIA PASTORA PUERTA DE HENAO.

SEXTO: El señor YEISON AUGUSTO HENAO HENAO, en su calidad de nieto del causante, por representación del fallecido padre NICOLAS DE JESUS HENAO PUERTA.

SEPTIMO: Mis poderdantes son personas plenamente capaces y actúan de común acuerdo.

ACTO: Ni los herederos, ni la suscrita se obligan

conocemos de la existencia de otros herederos o legatarios con mejor o igual derecho del que a mis poderdantes les asiste y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición.

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y el avalúo el monto del activo adicional es \$2'528.970,35.

El monto del pasivo es. 00.

ACTIVO

En consecuencia los bienes propios del activo adicional son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno con principios de construcción, ubicado en la zona urbana del municipio de Bello (Ant.), Calle 20A Nº 72-39, con un área aproximada de 160 M² y comprendido por los siguientes linderos: "Por el frente o Norte en 4,00 metros, con la Avenida Bolívar; por el Occidente, con propiedad de una vendedora anterior, hoy de Odela Vargas; por el Sur, en 4,00 metros, con la Zuebrada La Madera y por el Oriente, en 34,40 metros, con el crédito que se adjudica a Ligia Vargas Jiménez."

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0059894.

Inmueble adquirido por la cónyuge del causante señora María Pastora Fuente de Henao, por compra a Libia de la Mercedes Vargas Jiménez, mediante la escritura pública número 473 del 04 de febrero de 1974, otorgada en la notaría Cuarta del Círculo de Medellín (Ant.), debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0059894.

Esta partida presenta un avalúo catastral de \$2'528.970,35

TOTAL ACTIVO ADICIONAL DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS



AA 18975157

(\$2'528.970,35)

PASIVO

No existe pasivo que grave la sucesión.

PARTICION

LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A la cónyuge sobreviviente le corresponde por gananciales, el 50% de los bienes que conforman el inventario adicional, es decir la suma de \$1'264.395,17. En razón de lo que por medio de la escritura pública número 3.200 del 09 de diciembre de 2004 otorgada en la notaría Novena de Medellín (Ant.), la señora MARIA PASTORA PUERTA DE HENAO arrojó a la totalidad de sus gananciales al señor LUIS ALFONSO HENAO PUERTA, éste valor se le adjudicará al subrogatario. El 50% restante que equivale a la suma de \$1'264.395,17 se distribuirá en 9 derechos correspondientes a los 9 herederos.

Por lo tanto se hacen las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PRIMERA: Para LUIS ALFONSO HENAO PUERTA C.C. N° 15.422.349. Le corresponde la suma de \$1'264.395,17 como subrogatario y \$140.488,30 como heredero, para un total de \$1'404.883,30 y para pagárselo se le adjudica un derecho del 55,55% en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno con principios de construcción, ubicado en la zona urbana del municipio de Bello (Ant.), Calle 20A N° 72-39, con un área aproximada de 160 M² y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente o Norte en 4,00 metros, con la Avenida Bolívar; por el Occidente, con propiedad de una vendedora anterior, hoy de Adela Vargas; por el Sur, en 4,00 metros, con la quebrada La Madera y por el Oriente, en 34,40 metros, con

predio que se adjudica a Ligia Vargas Jiménez." -----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 001-0059894. -----

HIJUELA SEGUNDA: Para los herederos:

BLANCA NELLY HENAO FUERTAC.C. Nº 39.437.821

AURA INES HENAO FUERTAC.C. Nº 39.434.749

OLGA ALICIA HENAO FUERTAC.C. Nº 39.439.397

MARIA EUGENIA HENAO FUERTAC.C. Nº 39.444.428

SANDRA LILIANA HENAO FUERTAC.C. Nº 39.446.751

FERNANDO DE JESUS HENAO FUERTAC.C. Nº 15.422.621

MARIA ODILIA HENAO FUERTA C.C. Nº 39.434.641

YEISON AUGUSTO HENAO HENAO C.C. Nº 15.446.150

esta último actuando en representación de su fallecido
padre NICOLAS DE JESUS HENAO FUERTA. Le corresponde a cada
uno, la suma de \$140.488,34 y para pagárselos, se les
adjudica a cada uno un derecho del 5,55% en común y
proindiviso sobre el siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno con principios de
construcción, ubicado en la zona urbana del municipio de
Bello (Ant.) Calle 20A Nº 72-39, con un área aproximada de
163 M² y comprendido por los siguientes linderos: "Por el
Norte o Norte en 4,00 metros, con la Avenida Bolívar; por
el Occidente, con propiedad de una vendedora anterior, hoy
de Adela Vargas; por el Sur, en 4,00 metros, con la
Zacabada La Hedera y por el Oriente, en 34,40 metros, con
predio que se adjudica a Ligia Vargas Jiménez." "

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 001-0059894. -----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento
a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de
liquidación de sucesiones, efectuada de común acuerdo entre
los interesados.-----

Se advierte a los otorgantes la necesidad de inscribir esta

482

AA 18975159



escritura dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de su otorgamiento en la Oficina de Registro de II.PP. respectiva, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Leída la escritura en forma legal, la otorgante estuvo de acuerdo con ella, -

aceptó en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firma. - - - - -

y salvo municipal número TG 0038164 y TG 0034737 expedidos por el Municipio de Bello, el 13 de Diciembre de 2004 y el 13 de Diciembre de 2004, válidos hasta el 31 de Diciembre de 2004, por concepto de impuesto predial unificado y valorización. - - - - -

VALOR \$2.528.970.35. DERECHOS NOTARIALES \$19.417 y \$7.100. Se extendió en las hojas AA-18975155/56/57/59.

Romelia Gil Gallo

ROMELIA GIL GALLO

C. #21.255.918

D. #3.414 C.S de la J.

Ligia Esther Santa Sanchez
LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

IMUSA[®]

MEDELLIN - COLOMBIA

*Doc. 15. 19/07/00
C. Julio 19/00*

Copacabana, 18 de julio de 2000

Señora
ANA CECILIA OSPINA GARCIA
Comisaría Segunda de Familia
RIONEGRO

REFERENCIA: HISTORIA No. 3669

Damos respuesta al Oficio 269 del 27 de junio recibido el 17 de julio, indicando al despacho a su cargo que el señor ALBEIRO DE JESUS MARIN JARAMILLO con cédula número 6.131.297, se retiró de la Empresa desde el día 29 de junio del año 2000.

Atentamente,

Carlos Arturo Restrepo Mejía
Industrias Metalúrgicas Unidas S.A.
IMUSA[®]
CARLOS ARTURO RESTREPO MEJÍA
Director Relaciones Industriales

Marinah

| | MEDELLIN | BOGOTA | CALI | B/MANGA | B/QUILLA | PEREIRA | EXPORTACIONES |
|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|-----------|---------|-----------------------|
| Teléfono: | 274 02 22 | 290 58 11 | 265 65 20 | 479 914 | 348 00 70 | 351 442 | Medellin 531 13 16 |
| Apdo. | 1237 | 080458 | 31994 | 840 | 50123 | 5078 | 1237 |
| Aéreo: | | | | | | | |
| Fax: | 274 57 04 | 414 13 51 | 66 10 56 | 450 944 | 353 55 11 | 336 640 | 271 16 54 |



Rionegro - Antioquia, 12 de noviembre de 2021.

Señor:

MARIN JARAMILLO ALBEIRO DE JESUS

C.C. No. 6131297

Ciudad. -

Referencia: Terminación de contrato con justa causa.

Por medio de la presente le comunicamos que la Empresa ha decidido dar por terminado su Contrato de Trabajo con justa causa, a partir de la finalización de la jornada laboral del día 12 de noviembre de 2021.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y en consonancia con lo establecido jurisprudencialmente mediante Sentencia C-593 de 2014, se le informa que esta determinación se fundamenta en lo siguiente:

- De conformidad con la ley y en desarrollo de su Contrato de Trabajo, le corresponden obligaciones básicas de lealtad, responsabilidad, obediencia y prudencia; además del cumplimiento de todas aquellas políticas, directrices e instrucciones establecidas por el empleador y comunicadas a usted para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Mediante informe disciplinario se advirtió del presunto incumplimiento de sus obligaciones laborales, con motivo de su ausencia injustificada los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2021. Así mismo, se advirtió que no dio aviso oportuno a su jefe inmediato, ni gestionó permiso alguno de acuerdo con la Política de Permisos.
- Por lo anterior, la Empresa, en cumplimiento de sus obligaciones legales, en atención a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia respecto del procedimiento disciplinario laboral y en garantía de sus derechos de contradicción y defensa, lo citó a descargos el 10 de noviembre de 2021.
- En la diligencia de descargos reconoció expresamente que no se presentó a laborar y que no dio aviso oportuno; sin embargo, intentó justificarse, manifestando que supuestamente se encontraba enfermo, pero no presentó soporte de atención y/o incapacidad médica y, al ser requerido para entregar este reporte reconoció que no acudió al servicio médico.
- Así mismo, en los descargos reconoció que se le ha informado la necesidad/obligación de soportar en debida forma su inasistencia a laborar y que esta conducta constituía una falta a las normas dispuestas por la Empresa.

En definitiva y como lo reconoció, su conducta es contraria a las obligaciones y responsabilidades que le asisten como trabajador, pues reviste la mayor gravedad que consciente y reiteradamente no

se presente a laborar, lo que, ha implicado que la Empresa realice frecuentes movimientos de personal para no afectar la normalidad de los procesos que usted apoya y en general de todo el cultivo, en procura de las metas, propuestas.

Esto, desde luego compromete la confianza en sus actuaciones y hace insostenible la continuidad de su vinculación laboral, pues se verificó una falta grave que acarrea la terminación de su contrato de trabajo con justa causa, sin el reconocimiento de ningún tipo de indemnización por esta disolución.

Esta decisión se adoptó teniendo en cuenta los siguientes elementos probatorios:

- Información sobre programación de turnos.
- Registros de asistencia.
- Informe disciplinario.
- Citación a descargos.
- Acta de diligencia de descargos del 10 de noviembre de 2021.

Todo lo anterior constituyen en una justa causa de despido en aplicación de principal, pero no exclusiva, de las causas cuarta (4ª) y sexta (6ª), del literal a) del Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente); ésta última en consonancia con lo descrito en el Contrato de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente y en las normas y políticas existentes en FLORES EL TRIGAL S.A.S. y conocidas por usted con antelación a los hechos narrados en la presente comunicación.

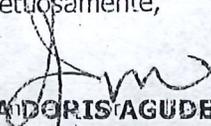
Le informados que la liquidación definitiva de acreencias laborales estará a su disposición o la de la persona que usted designe expresamente para ello, a partir de hoy 12 de noviembre del año en curso.

Con la presente se hará entrega de los siguientes documentos:

- Certificación laboral (original);
- Citación a examen médico de retiro;
- Carta autorización para el retiro de saldos de cesantías; y,
- Constancias de pago a seguridad social de los últimos tres (3) meses de vigencia del contrato.

Sin otro particular, me suscribo.

Respetuosamente,



ALBA DORIS AGUDELO RAMIREZ
Directora de Gestión Humana



FLORES
EL TRIGAL

NIT: 830.042.112-8

Rionegro, 12 de noviembre de 2021

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE:

El Señor(a) MARIN JARAMILLO ALBEIRO DE JESUS con Cedula de ciudadanía No 6131297 laboró en la empresa FLORES EL TRIGAL SAS NIT: 830.042.1128, desde el 27 de junio de 2013 hasta el 12 de noviembre de 2021. Quien se desempeñó como OPERARIO AGRICOLA. Devengando un salario de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (922.413).

En cumplimiento al artículo 46 del decreto 2852 de 2013, el motivo de retiro fue: TERMINACION CON JUSTA CAUSA.

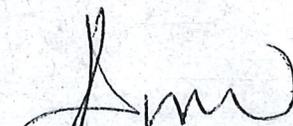
Cotizaba al sistema de seguridad social así:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD:
ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES:
ADMINISTRADORA FONDO DE CESANTIAS:
CAJA DE COMPENSACIÓN
ARL

EPS SURA
PROTECCION
PROTECCION
COMFAMA
SURA

Atentamente,

RECIBI: _____


ALBA DORIS AGUDELO RAMIREZ
Directora Gestión Humana

Sede 2 - Finca Las Olas - Kilómetro 9 Llanogrande - Vía El Retiro hacia don Diego - TEL 5409480
Ruby.arbelaez@floreseltrigo.com- sandrao.castano@floreseltrigo.com

Finca Las Olas km 9 Vía Llanogrande - El Retiro, Rionegro ☎ PBX: 537 0052 @info@floreseltrigo.com



HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual :** 64 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casa
Teléfono: 3104368670 **Dirección:** RIONEGRO
Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA **Departamento:** ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: Ninguno de los anteriores **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

SEDE DE ATENCIÓN: 011 CLINICA SAN JUAN DE DIOS

Edad : 64 AÑOS

FOLIO 1 FECHA 19/09/2022 14:13:00 TIPO DE ATENCIÓN AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

Viene a cita por primera vez remitida por psicología

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 64 años, nacida y residente en Rionegro, casada, 3 hijos (36, 35 y 23) ama de casa, 3ro incompleto, vive con esposo y dos hijos, religión católica. MC y EA dice la paciente que desde hace 7 meses, viene con pensamientos de preocupación por conflictivos con el esposo, llanto fácil, dice que tiende al insomnio, con tendencia a la hiporexia, sin pérdida de peso, dice que tiende a la irritabilidad, no agresividad, escribe ideas intrusivas, egodistónicas, de contenido catastrófico. Actividades funcionales, sin adinamia, sin anhedonia. Describe buenas relaciones intrafamiliares e interpersonales. No describe compulsiones.

Revisión por sistemas no refiere

Antecedentes personales, diabetes, dislipidemia, HTA, cirugía del túnel carpó, hemiorragia, cesárea, alergias no conocidas, menopausia 42 años.

Antecedentes familiares hermana insomnio hermana ansiedad

HPS fuma 4 cigarrillos en semana, consume licor los fines de semana, toma 1/4 de botella ocasional

Examen mental paciente con adecuada presentación personal, conciente orientada en las tres esferas, colaboradora con la entrevista, lenguaje coherente de volumen y producción normal, afecto con síntomas ansiosos, niega ideas de muerte, niega ideas suicidas, describe preocupación significativa por lo cotidiano, describe rumiaciones obsesivas, sin compulsiones, sin adinamia, sin anhedonia, niega delirios, niega trastornos sensorio-perceptuales, sin trastornos del movimiento, introspección y prospección parcial, juicio de realidad conservado.

Opinión paciente de 64 años con síntomas compatibles con trastornos de ansiedad generalizada, y rumiaciones obsesivas, describe que es cabeza de familia, porque el esposo es alcohólico, se inicia sertralina 50mg día y continuar psicoterapia, se solicitan paraclínicos, precaución por riesgo de somnolencia, en caso de exacerbación de síntomas o no tolerar la medicación, adelantar la cita por medio de médico de familia o en caso de gravedad urgencias, cita en 2 meses por psiquiatría.

DIAGNÓSTICO F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA Tipo PRINCIPAL
DIAGNÓSTICO F420 PREDOMINIO DE PENSAMIENTOS O RUMIACIONES OBSESIVAS Tipo RELACIONADO
FORMULA MÉDICA

| Cantidad | Dosis | Descripción | Vía | Frecuencia | Acci NUE |
|----------|--------------|------------------------|------|------------|-------------|
| 90,00 | 1,00 TABLETA | SERTRALINA 50 MG 50 MG | ORAL | 24 Horas | |



HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual :** 64 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Casada

Teléfono: 3104368670

Dirección: RIONEGRO

Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: RIONEGRO

Ocupacion: NO APLICA

Etnia: Ninguno de los anteriores

Grupo Etnico:

Nivel Educativo: No Definido

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

tomar media tableta con desayuno por 8 días y luego tomar una entera

ORDENES DE LABORATORIO

| Cantidad | Descripción | |
|----------|---|-----------|
| 1 | HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS) | Pendiente |
| 1 | VITAMINA B 12 | Pendiente |
| 1 | CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS | Pendiente |
| 1 | TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUBICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (GPT-ALT) | Pendiente |
| 1 | TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST] | Pendiente |
| 1 | TSH - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE | Pendiente |

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PSIQUIATRIA

Fecha de Orden: 19/09/2022 Ordenada

OBSERVACIONES

paciente de 64 años con síntomas compatibles con trastornos de ansiedad generalizada , y rumiaciones obsesivas , describe que de cabeza de familia , porque a menudo es alcoholico , se inicia con citalina 50mg día y continuar psicoterapia , se solicitan paraclínicos , precaucion por riesgo de somnolencia , en caso de exacerbacion de síntomas o no tolerar la medicacion , adelantar la cita por medio de medico de familia o en caso de gravedad urgencias , cita en 2 meses por psiquiatria

Continuar con psicoterapia

No consumir licor

RESULTADOS :

Gloria P. Cardona Castrillon

CC.42685141

GLORIA PATRICIA CARDONA CASTRILLON

Reg. 50721-96

PSIQUIATRIA



CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA
800905154

[RForSuAm]

Fecha: 19/09/22
Hora: 14:47:49
Página: 1

FORMULA MEDICA

Paciente: CC 39434749 AURA INES HENAO PUERTA

Edad: 64 AÑOS Empresa: EPS SURA

Dx Principal: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Dx Relacionado: F420 PREDOMINIO DE PENSAMIENTOS O RUMIACIONES OBSESIVAS

Dx Relacionado: F420 PREDOMINIO DE PENSAMIENTOS O RUMIACIONES OBSESIVAS

Vigencia: 3 Días



Folio No. 1

| No. | Descripción | Dosis | Vía | Frecuenc. | Días Tra | Cant. |
|-------|--|------------|------|-----------|----------|-------|
| 1 | SERTRALINA 50 MG CONC: 50 MG FORMA :TABLETA | 1,00 TB | ORAL | 24 Horas | 90 | 90,00 |
| Indi: | tomar media tableta con desayuno por 8 dias y luego tomar una entera | | | | | |

Profesional

Gloria P. Cardona Castri

CC.42685141

GLORIA PATRICIA CARDONA CASTRI
Reg. Med. 50721-96
PSIQUIATRIA



CLINICA SAN JUAN DE DIOS
890905154 -

RHsClxFo
Pag: 1 de 2
Fecha: 29/11/22
G.etareo: 14

HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1 **Estado Civil:** Casado(a)
Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual:** 64 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:**
Teléfono: 3104368670 **Dirección:** RIONEGRO
Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA **Departamento:** ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: Ninguno de los anteriores **Grupo Étnico:**
Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

| | | | |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 011 | CLINICA SAN JUAN DE DIOS | Edad : 64 AÑOS |
| FOLIO | 2 | FECHA 29/11/2022 11:07:26 | TIPO DE ATENCIÓN AMBULATORIO |

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 64 años, nacida y residente en Rionegro, casada, 3 hijos (36, 35 y 23) ama de casa, 3ro incompleto, vive con esposo y dos hijos, religión católica

Antecedentes personales, diabetes, dislipidemia, HTA, cirugía del túnel carpó, hemiorragia, cesárea
 alergias no conocidos
 menopausia 42 años

Antecedentes familiares hermana insomnio hermana ansiedad

HPS fuma 4 cigarrillos en semana, consume licor los fines de semana, toma 1/4 de botella ocasional

TRATAMIENTO

SERTRALINA 50MG 1-0-0

refiere que no se está tomando el medicamento, solo se lo tomó unos días.
 refiere que se ha sentido bien sin medicación. me he relajado más de la situación de mi esposo.
 refiere que se pone a pensar a cosas en el futuro y son catastróficas.

esta vigilia, memoria conservada
 juicio parcial
 afecto de fondo ansioso
 con rumiaciones
 pensamiento anticipatorio

se decide reajuste en el tratamiento médico
 se suspende sertralina de 50mg
 se inicia sertralina 25mg 1/2 tableta en el desayuno

DIAGNÓSTICO F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

FORMULA MÉDICA

| Cantidad | Dosis | Descripción |
|----------|--------------|--|
| 30,00 | 0,50 TABLETA | SERTRALINA 25 MG (USO AMBULATORIO) 25 MG |
| | | G |

Tipo PRINCIPAL

| Vía | Frecuencia | Acción |
|------|------------|--------|
| ORAL | 24 Horas | NUEVO |

Usuario: YAPATIÑO

7J.0 *HOSVITAL*



CLINICA SAN JUAN DE DIOS

890905154 -

F IsCIXFo

Pag: 2 de 2

Fecha: 29/11/22

G.etaero: 14



HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual :** 64 AÑOS

Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3104368670

Dirección: RIONEGRO

Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: RIONEGRO

Ocupación: NO APLICA

Etnia: Ninguno de los anteriores

Grupo Etnico:

Nivel Educativo: No Definido

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

tomar en el desayuno

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PSIQUIATRIA

OBSERVACIONES

2 meses

RESULTADOS :


C.C. 1.085.012.033

JOSE SANTOS GALINDO SAJUAN

Reg. RM-1325723

PSIQUIATRIA

Fecha de Orden: 29/11/2022 Ordenada



CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA
890905154

FORMULA MEDICA

[RForSuAm]

Fecha: 29/11/22

Hora: 11:20:10

Página: 1

Vigencia: 3 Días

Paciente: CC

39434749

AURA INES HENAO PUERTA

Edad: 64 AÑOS

Empresa: EPS SURA

Dx Principal: F412

SIN DIAGNOSTICO

Dx Relacionado:

Dx Relacionado:

SIN DIAGNOSTICO

Folio No.

2



| No. | Descripción | Dosis | Vía | Frecuenc. | Dias Tra | Cant. |
|-----|---|------------|------|-----------|----------|-------|
| 1 | SERTRALINA 25 MG (USO AMBULATORIO) CONG: 25 MG FORMA :TABLE TA | 0,50 TB | ORAL | 24 Horas | 60 | 30,00 |

Indi: tomar en el desayuno

Profesional


C.C. 1.065.012.033

JOSE SANTOS GALINDO SAJUAN
Reg. Med. RM-1325723
PSIQUIATRIA

**CLINICA SAN JUAN DE DIOS**

890905154 -

RHsClxFo
Pag: 1 de 3
Fecha: 23/01/23
G.etareo: 15**HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA**

Empresa: EPS SURA **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1 **Estado Civil:** Casado(a)
Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual:** 65 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:**
Teléfono: 3104368670 **Dirección:** RIONEGRO
Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA **Departamento:** ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: Ninguno de los anteriores **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

| | | | |
|--------------------------|-----|----------------------------------|-------------------------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 011 | CLINICA SAN JUAN DE DIOS | Edad: 65 AÑOS |
| FOLIO | 3 | FECHA 23/01/2023 11:39:07 | TIPO DE ATENCIÓN AMBULATORIO |

MOTIVO DE CONSULTA

MC: CONTROL PSIQUIATRIA***

ENFERMEDAD ACTUAL

ULTIMA ATENCION 21/11/22

Paciente de 64 años, nacida y residente en Rionegro, casada, 3 hijos (36, 35 y 23) ama de casa, 3ro incompleto, vive con esposo y dos hijos, religión católica

Antecedentes personales, diabetes, dislipidemia, HTA, cirugía del túnel carpó, hemiorragia, cesárea
alergias no conocidos
menopausia 42 años

Antecedentes familiares hermana insomnio hermana ansiedad

HPS fuma 4 cigarrillos en semana, consume licor los fines de semana, toma 1/4 de botella ocasional

TRATAMIENTO

SERTRALINA 50MG 1-0-0

refiere que no se está tomando el medicamento, solo se lo tomó unos días.
refiere que se ha sentido bien sin medicación. me he relajado más de la situación de mi esposo.
refiere que se pone a pensar a cosas en el futuro y son catastróficas.

esta vigil, memoria conservada
juicio parcial
afecto de fondo ansioso
con rumiaciones
pensamiento anticipatorio

se decide reajuste en el tratamiento médico
se suspende sertralina de 50mg
se inicia sertralina 25mg 1/2 tableta en el desayuno

***CONTROL PSIQUIATRIA ACTUAL 23/01/23

PACIENTE LLEGA A CONTROL POR ESPECIALIDAD COMENTA SENTIRSE ANGUISTIADA Y MUY TRISTE POR EVENTOS QUE HAN PASADO EN CASA (SITUACIÓN DE DIFERENCIAS CON SU MARIDO) QUE HAN REACTIVADO SINTOMAS Y REFIERE QUE LA MEDICACIÓN NO ES SUFICIENTE, PASA LLORANDO, ANSIOSA Y NO DUERME BIEN DE NOCHE POR TODO LO QUE LE PASA, SIN IDEACIÓN NI PLAN DE MUERTE. TIENE DIFERENCIAS ECONÓMICAS CON SU ESPOSO, CON QUIEN CONVIVE EN LA MISMA CASA PERO NO DUERMEN JUNTOS HACE 6-7 MESES, EL

Usuario: MSUAZA

7J.0 *HOSVITAL*



CLINICA SAN JUAN DE DIOS

890905154 -

RHsClxFo

Pag: 2 de 3

Fecha: 23/01/23

G.etaero: 15



HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fecha Nacimiento: 19/01/1958 Edad actual : 65 AÑOS

Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3104368670

Dirección: RIONEGRO

Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: RIONEGRO

Ocupacion: NO APLICA

Etnia: Ninguno de los anteriores

Grupo Etnico:

Nivel Educativo: No Definido

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

HIPOTECO LA CASA ACTUAL Y UNA QUE TIENEN EN UNA VEREDA Y ESTO HA GENERADO DISCUSIONES FAMILIARES. ESTAN EN PROCESOS LEGALES AL PARECER. TOMA SERTRALINA 25 MG (1/2) LA CUAL SI LA TOLERA. HOY ACUDE PARA REAJUSTE DE PLAN Y SOLICITANDO ATENCION POR PSICOLOGIA.

SUEÑO: 3-4 H NO REPARADOR
APETITO: DISMINUIDO

***EXAMEN MENTAL: PACIENTE ACUDE A HORA ASIGNADA, VESTIDA ACORDE A EDAD, Y EPOCA DEL AÑO-ASEADA Y PROLIJA, ORIENTADO GLOBALMENTE, AMABLE, COLABORADOR, INQUIETUD MOTORA, EUMNESICO, HIPERPROSEXICO, EUBULICO, HIPOTIMICO Y LABIL EMOCIONAL, LLORA TODA LA CONSULTA; TOCA ENCUADRAR OBJETIVOS POR TEMAS DIVERSOS QUE LE ANGUSTIAN, AFECTO CONGRUENTE, SIN ALTERACION SENSORPERCEPTIVA AL MOMENTO DE LA CONSULTA, DISCURSO CLARO Y COHERENTE, LOGORREICA- PENSAMIENTO DE CURSO Y CONTENIDO ACORDE, RUMIANTE A SU SITUACION ACTUAL; JUICIO CONSERVADO, INSIGHT PARCIAL, CONFIABILIDAD DISCRETA. SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA AL MIENTO NI IMPULSIVIDAD CONTENIDA.

***ANALISIS: PACIENTE CON DX ANOTADOS, INESTABLE EMOCIOANL REACTIVO A CONTEXTO, CON ALTERACION DE PATRON DE SUEÑO, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO, LO TOLERA SIN EFECTOS ADVERSOS, MANTIENE RUTINAS PARCIALES, SE SUGIERE REAJUSTE DE PLAN FARMACOLOGICO CON RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE ALARMA.

***DIAGNÓSTICOS:
TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD Y DEPRESION.

***TRATAMIENTO
SERTRALINA 25MG: 1---
QUETIAPINA 25 MG: ---1/2
RECETA MANUAL POR EXISTENCIA EN SISTEMA

***PLAN
-RECOMENDACIONES GENERALES EN SALUD MENTAL, ADHERENCIA A TRATAMIENTO E HIGIENE DE SUEÑO.
-PAUTAS DE ALARA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS
-SE SUGIERE INTERCONSULTA CON PSICOLOGIA
-CITA CONTROL CON PSIQUIATRIA EN 2 MESES

DIAGNÓSTICO F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

| Cantidad | Dosis | Descripción | Vía | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|--------------------------------|------|------------|--------|
| 32,00 | 0,52 TABLETA | QUETIAPINA 25 MG TABLETA 25 MG | ORAL | 24 Horas | NUEVO |

TOMAR 1/2 TABL EN LA NOCHE

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PSIQUIATRIA

OBSERVACIONES

CITA CONTROL 2 MESES

RESULTADOS :

INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

7J.0 *HOSVITAL*

Fecha de Orden: 23/01/2023 Ordenada

Fecha de Orden: 23/01/2023 Ordenada

Usuario: MSUAZA



CLINICA SAN JUAN DE DIOS
890905154 -

RHsCixFo
Pag: 3 de 3
Fecha: 23/01/23
G. etareo: 15



HISTORIA CLÍNICA No. CC 39434749 -- AURA INES HENAO PUERTA

Empresa: EPS SURA

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fecha Nacimiento: 19/01/1958 **Edad actual :** 65 AÑOS

Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3104368670

Dirección: RIONEGRO

Barrio: BARRIO EN ZONA URBANA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: RIONEGRO

Ocupacion: NO APLICA

Etnia: Ninguno de los anteriores

Grupo Etnico:

Nivel Educativo: No Definido

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

OBSERVACIONES

SE SUGIERE ACOMPAÑAMIENTO EN CRISIS 4-6 SESIONES

RESULTADOS :

Diana M. Lugo
C.C. 325106283

DIANA MARIA LUGO MARTINEZ

Reg. 107583

PSIQUIATRIA

